



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

**Aplicación directa de la exoneración de aranceles registrales a personas adultas
mayores en los registros de la propiedad de Ecuador.**

AUTORA:

Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráez

Trabajo de titulación previo la obtención del grado académico de:

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

GUAYAQUIL - ECUADOR

2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erraez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Notarial y Registral.

REVISORES:

Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto Mgs.
Revisor de contenido

Dra. Maricruz del Rocío Molineros Toaza
Revisora de Metodología

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Jack Benavides Verdesoto Mgs.

Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

NOTARIAL Y REGISTRAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráez

DECLARO QUE:

El Estudio de Caso **“APLICACIÓN DIRECTA DE LA EXONERACIÓN DE ARANCELES REGISTRALES A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ECUADOR.”** previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis de Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025

AUTORA



Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráez

Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis en Maestría titulada: **“APLICACIÓN DIRECTA DE LA EXONERACIÓN DE ARANCELES REGISTRALES A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ECUADOR”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2025

AUTORA:



Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

SANCHEZ ERRAEZ DALILA
ZORAIDA

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: SANCHEZ ERRAEZ DALILA ZORAIDA.pdf
ID del documento: af859730240a438dae7009ac0e81797557705dd1
Tamaño del documento original: 798,81 kB
Autores: []

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 1/4/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 1/4/2025

Número de palabras: 18.716
Número de caracteres: 125.541

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost El sistema informático notarial y el impedimento de aplicación del des... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/18505/3/T-UCSG-POS-DNR-97.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (142 palabras)
2	localhost El principio de igualdad material y los aranceles preferenciales en el re... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/7472/3/T-UCSG-POS-DNR-4.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (100 palabras)
3	localhost La expropiación : falta de legitimidad activa de la administración públ... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17951/3/T-UCSG-POS-MDP-95.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (70 palabras)
4	Documento de otro usuario #105766 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (76 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec El matrimonio en sede notarial un análisis en el derech...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (64 palabras)

AGRADECIMIENTOS

Gracias infinitas a mi padre Todopoderoso Jehová, por haber sido el pilar fundamental de este logro académico, quien con su infinito amor ha sido la luz que guio mi camino a lo largo de esta investigación.

También expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional, su disposición para ayudarme ha sido fundamental para la finalización de esta tesis.

Mi gratitud también con las personas que me ayudaron con las entrevistas, encuestas, quienes supieron brindarme su tiempo para apoyarme. Sin ustedes, todo esto no habría sido posible.

Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráz

DEDICATORIA

Este logro académico lo dedico a mis queridos padres, por sus lecciones de vida que me han impartido a lo largo de mi existencia y por el cariño que siempre me han brindado. Mi gratitud hacia ustedes por ser los mejores padres del mundo. Esta tesis es un tributo a su legado y a la eterna admiración que siento por ustedes y un recordatorio constante de la importancia del trabajo duro y la educación en nuestras vidas. Su dedicación y esfuerzo para asegurarme una educación son un regalo que valoro más allá de las palabras.

Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráz

ÍNDICE GENERAL

TITULO	I
CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN	IV
INFORME DE COMPILATIO.....	V
AGRADECIMIENTOS	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XII
II. RESUMEN.....	XIII
III. ABSTRACT.....	XIV
IV. INTRODUCCIÓN.....	1
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
5.1. Pregunta principal de la investigación	3
5.2. Objetivos de la investigación	4
5.2.3. Variables	5
Variable independiente	5
Indicadores.....	5

Variable dependiente	5
Indicadores.....	5
5.3. Justificación	6
5.4. Hipótesis	6
VI. DESARROLLO.....	7
6.1. Fundamentación Teórica Conceptual	7
6.1.1. Breve descripción conceptual del arancel.....	7
6.1.2. Revisión de diferentes normativas en algunos cantones de Ecuador.....	10
6.1.2.1 Cantones de la Región Costa	10
6.1.2.2 Cantones de la Región Sierra.....	12
6.1.2.3 Cantones de la Región Oriente	14
6.1.3. El arancel en la doctrina y la legislación ecuatoriana	18
6.1.4. Quienes se consideran adultos mayores en la doctrina y la ley	19
6.1.5. La obligación del Estado, frente a los derechos del adulto mayor.....	19
6.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.....	21
6.2.1. Normativa que faculta a los GAD municipales a crear ordenanzas.....	21
6.2.2. La exoneración de aranceles registrales, al adulto mayor.....	22
6.2.3. La responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las garantías y derechos arancelarios que aplican los GAD municipales.	24
6.2.4. Derechos y principios vulnerados de forma directa, con el cobro de arancel registral .	27
Derecho a la seguridad jurídica.....	27

Principio de atención prioritaria.....	28
Principio de protección	30
Principio in dubio pro personae	30
Principio de protección especial a personas con doble vulnerabilidad.....	31
6.2.5. Principios vulnerados de forma indirecta, con el cobro arancelario registral.....	32
VII. MARCO METODOLÓGICO	33
7.1. Modalidad Mixta.....	33
7.2. Población y Muestra	34
Población.....	34
Muestra	34
7.3 Métodos de investigación	35
7.3.1 Métodos teóricos.....	35
Analítico.....	35
Histórico - Lógico.....	36
7.3.2 Métodos empíricos.....	36
Cuestionario de la entrevista.....	36
Cuestionario de la encuesta.....	37
7.4. Procedimiento	37
7.5 Resultados de la investigación	38
7.5.1 Análisis de las entrevistas	38
7.5.2. Análisis de los resultados de las encuestas	43

7.6. Propuestas Adicionales	45
VIII. CONCLUSIONES	47
IX. RECOMENDACIONES.....	48
X. REFERENCIAS.....	50
XI. APÉNDICE.....	58
Apéndice 1 Entrevista	58
Apéndice 2 Encuesta.....	59
Apéndice 3 Cuadros de porcentaje de las encuestas	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparativa de los cantones.....	15
Tabla 2Primera Pregunta.....	65
Tabla 3 Segunda pregunta.....	65
Tabla 4Tercera pregunta.....	65
Tabla 5 Cuarta pregunta.....	66
Tabla 6 Quinta pregunta.....	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	65
Gráfico 2	65
Gráfico 3	65
Gráfico 4.....	66
Gráfico 5	66

II. RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en el problema generado por la omisión del legislador de no incluir la exoneración arancelaria a favor de las personas adultas mayores, como sujetos de atención prioritaria, cuyo desarrollo se enfoca en el incumplimiento a la norma suprema y a la ley especial; pues se ha dejado la aplicación de este beneficio tributario a criterio de los Gobiernos Municipales de cada cantón del país, que han creado ordenanzas a su conveniencia recaudadora, lo que ha provocado una afectación al principio de seguridad jurídica ante la Ley, mientras vulnera el derecho del adulto mayor dispuesto en el Art. 37 numeral 6 de la Constitución de la República, por ello, se plantea el objetivo general: Analizar la aplicación de la exoneración de aranceles registrales para personas adultas mayores en los Registros de la Propiedad de los municipios del Ecuador, identificando los requisitos y procedimientos vigentes, a fin de proponer medidas que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales de igualdad y seguridad jurídica. Desarrollado en tres objetivos específicos, que constituyen base de la investigación, orientan el marco metodológico de la investigación en el enfoque mixto, se aplican las técnicas de la entrevista y encuesta. Finalmente se concluye que existen vacíos significativos que han permitido la discrecionalidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD) en la aplicación del artículo 37 numeral 6 de la norma suprema, la vulneración del derecho al adulto mayor y al principio de seguridad jurídica

PALABRAS CLAVE: Adulto mayor, Exoneración, Arancel, Atención prioritaria, Seguridad jurídica.

III. ABSTRACT

This research focuses on the problem caused by the legislature's failure to include tariff exemptions for older adults as priority care recipients, focusing on non-compliance with the supreme law and special law. As the application of this tax benefit has been left to the discretion of the municipal governments of each canton in the country, which have created ordinances at their convenience for tax collection, which has affected the principle of legal certainty before the law, while violating the rights of older adults as set forth in Article 37, paragraph 6, of the Constitution of the Republic. Therefore, the general objective is: To analyze the application of the exemption from registration fees for older adults in the Property Registries of the municipalities of Ecuador, identifying the current requirements and procedures, in order to propose measures that ensure the effective fulfillment of the constitutional rights of equality and legal certainty. Developed around three specific objectives, which form the basis of the research, guide the methodological framework of the research in the mixed approach, and apply interview and survey techniques. Finally, it is concluded that there are significant gaps that have allowed for discretion on the part of the Decentralized Municipal Autonomous Governments (GAD) in the application of Article 37, paragraph 6, of the supreme law, violating the rights of older adults and the principle of legal certainty.

KEYWORDS: Elderly person, Exemption, Fee, Priority care, Legal certainty.

IV. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria y les otorga derechos específicos por su condición de vulnerabilidad, en concordancia con tratados y convenios internacionales de derechos humanos. En este marco, en 2019 se promulgó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) para regular de forma integral lo relacionado con este grupo, norma que debe prevalecer jerárquicamente sobre disposiciones de menor rango, como las ordenanzas municipales.

No obstante, persisten vulneraciones a derechos reconocidos constitucionalmente, debido a vacíos y falta de precisión en la LOPAM. Esta ausencia de regulación expresa sobre el alcance de la exoneración total de aranceles registrales ha permitido que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales establezcan procedimientos y requisitos disímiles, lo que genera diferencias en su aplicación y, en muchos casos, restricciones que limitan el acceso efectivo al beneficio. Tal situación afecta a todos los Registros de la Propiedad del país y puede considerarse arbitraria y contraria a la supremacía constitucional, al permitir ordenanzas que disminuyen o condicionan el derecho.

La presente investigación analiza las consecuencias jurídicas y sociales de esta falta de regulación especial respecto al artículo 37, numeral 6, de la Constitución, formulando como pregunta principal: *¿Cómo se regula la exoneración de aranceles registrales por parte de los GAD municipales a favor de las personas adultas mayores conforme a la Constitución y la legislación ecuatoriana?* El objetivo general es determinar los requisitos para la aplicación directa de la exoneración, garantizando los principios de igualdad y seguridad jurídica.

La justificación radica en evidenciar cómo el cobro o la imposición de trámites engorrosos por parte de algunos GAD municipales vulnera derechos como la vida digna, el patrimonio y la seguridad jurídica de este grupo prioritario. La hipótesis plantea que el cobro de aranceles por parte de los GAD de Pasaje y Machala vulnera directamente los derechos constitucionales de las personas adultas mayores.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, combinando métodos teóricos (analítico, histórico-lógico) y empíricos (análisis documental, entrevistas y encuestas), con un marco teórico sustentado en la normativa constitucional, la LOPAM y las ordenanzas analizadas. Los resultados permiten concluir que, aunque la exoneración está reconocida constitucionalmente, la falta de regulación unificada permite prácticas contrarias a la norma suprema. De ahí que se recomiende una reforma legal que establezca el alcance del derecho y mecanismos claros para su cumplimiento por parte de todos los GAD municipales.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las prácticas inadecuadas en el cobro de aranceles registrales por parte de los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales han resultado en la vulneración de derechos constitucionales adquiridos por las personas adultas mayores. Estas acciones no solo contravienen la norma suprema, sino también disposiciones legales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que reconocen a los adultos mayores como grupo de atención prioritaria y garantizan su derecho a la exoneración arancelaria.

La ausencia de una regulación específica, tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, ha permitido que los GAD Municipales implementen de manera discrecional condiciones y requisitos para acceder a los

descuentos y exoneraciones. Este vacío normativo se traduce en procedimientos engorrosos y requisitos excesivos—como la exigencia de documentos adicionales, aun cuando la presentación de la cédula de ciudadanía debería ser suficiente lo que dificulta a los adultos mayores hacer valer sus derechos ante las ventanillas municipales. En ocasiones, los beneficios se otorgan parcialmente (como descuentos del 50%), en abierta contradicción con el mandato constitucional que reconoce la exoneración total.

La falta de uniformidad y la aplicación restrictiva de estos derechos afectan directamente la dignidad, la seguridad jurídica y el patrimonio de los adultos mayores, quienes frecuentemente deben destinar parte de su pensión o único ingreso al pago de aranceles registrales. Esta situación evidencia el insuficiente énfasis institucional en la protección de los derechos adquiridos de este grupo vulnerable.

En síntesis, la vulneración de derechos de las personas adultas mayores en el Registro de la Propiedad se origina en la falta de regulación expresa sobre el porcentaje de descuento y el procedimiento aplicable en la ley especial, permitiendo discrecionalidad administrativa. Por ello, es necesario que la normativa delimite con claridad el procedimiento y los porcentajes de exoneración, garantizando la plena aplicación del artículo 37, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el efectivo ejercicio de los derechos de atención prioritaria para los adultos mayores.

5.1. Pregunta principal de la investigación

¿Cómo se regula la exoneración de los aranceles registrales por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establecidos a favor de las personas adultas

mayores, conforme lo dispone la Constitución de la República y la Legislación ecuatoriana?

5.2. Objetivos de la investigación

5.2.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la exoneración de aranceles registrales para personas adultas mayores en los Registros de la Propiedad de los municipios del Ecuador, identificando los requisitos y procedimientos vigentes, a fin de proponer medidas que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales de igualdad y seguridad jurídica.

5.2.2. Objetivos específicos

1. Examinar el marco doctrinal y jurídico tanto nacional como local que regula la exoneración de aranceles registrales para personas adultas mayores, incluyendo la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las ordenanzas municipales y precedentes jurisprudenciales.
2. Evaluar la aplicación práctica de la exoneración en los Registros de la Propiedad de los municipios estudiados, identificando procedimientos y requisitos que afectan el ejercicio efectivo de este derecho, con base en la información recogida mediante entrevistas y encuestas.
3. Comparar las prácticas aplicadas en los requisitos exigidos por los Registradores de la Propiedad en diferentes municipios para detectar vacíos, semejanzas y diferencias proponiendo reformas legales y administrativas que aseguren una aplicación uniforme y garantista del beneficio otorgado a los adultos mayores.

5.2.3. Variables

Variable independiente

- Exigencias que regula la normativa local con relación al cobro de aranceles a los ciudadanos de la tercera edad, esencialmente en los GADs, con respecto a la no vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República como grupo de atención prioritaria y sujeto de exoneración arancelaria.

Indicadores

Límites normativos de la exoneración arancelaria a las personas de la tercera edad

Procedimiento de la aplicación de la exoneración arancelaria en los GADs municipales

Variable dependiente

Procedimiento oportuno y eficaz en recaudación arancelaria que no vulnere los derechos fundamentales de las personas de la tercera edad.

Indicadores

Normativa aplicada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en cobros arancelarios.

Procedimiento de recaudación arancelaria de los GADs Municipales.

Falta de regulación del cobro de aranceles municipales que vulnera los derechos otorgados a las personas de la tercera edad.

5.3. Justificación

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, otorgándoles derechos específicos, entre ellos la exoneración del pago de aranceles en materia registral, prevista en el artículo 37, numeral 6. No obstante, en la práctica, diversos GADs municipales interpretan esta disposición de forma restrictiva o arbitraria, amparados en la ausencia de una regulación clara en la LOPAM. Esta situación se ha derivado en la emisión de ordenanzas y procedimientos que limitan el beneficio, vulnerando de manera directa derechos constitucionales y principios como la igualdad y la seguridad jurídica.

En este contexto, la presente investigación resulta relevante para visibilizar y analizar las consecuencias de la falta de una regulación uniforme que garantice la aplicación efectiva de la exoneración arancelaria para las personas adultas mayores. El estudio cobra mayor importancia al considerar que este grupo no solo enfrenta la vulnerabilidad propia de la edad, frecuentemente acompañada de enfermedades, sino que además sufre el desgaste físico y emocional que generan trámites engorrosos impuestos por los GAD municipales, afectando su vida digna y su patrimonio. Por ello, se busca aportar elementos jurídicos y prácticos que permitan prevenir futuras vulneraciones y asegurar el respeto de las garantías previstas en la Constitución.

5.4. Hipótesis

La ausencia de una regulación legal específica y uniforme sobre la exoneración total de aranceles registrales para personas adultas mayores incide directamente en que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales adopten prácticas diferenciadas y restrictivas, lo que a su vez vulnera los derechos constitucionales de igualdad y seguridad jurídica de este grupo prioritario en el Ecuador.

VI. DESARROLLO

6.1. Fundamentación Teórica Conceptual

6.1.1. Breve descripción conceptual del arancel

El surgimiento del arancel, en forma general, es en el comercio al área internacional, dejando de lado su naturaleza como tributo, a manera de imposición a las actividades de comercio. Con la terminación de la Segunda Guerra Mundial, acto similar al de Ecuador, que tuvo su origen en la era preincaica, con la llegada de los españoles y la creación de la república, con la creación de impuestos bases.

Con el inicio de la reestructuración del Sistema Tributario Municipal, que consistió en la unificación de 764 impuestos, en 1964, algunos derogados (que son parte del actual COOTAD); de los cuales el arancel dos años después, pasaron a formar parte de la Ley de Régimen Municipal; sin embargo, algunos vulneraron principios y derechos como el de legalidad, por lo que tuvieron que ser reducidos, creándose además de la Ley, el Reglamento, con la finalidad de eliminar impuestos arbitrarios que impusieron los Municipios y Consejos Provinciales.

Resaltando el principio de capacidad contributiva como punto positivo relevante de dicha ley creada, sumado a la iniciativa de exoneración al pago de ciertos tributos, que con el pasar de los años fueron incrementando. En el año 2004 surge la reforma a la Ley de Régimen Municipal y un año después la regulación de impuestos por medio del SRI y los municipios; mientras que, en el 2010, se crea el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La definición del arancel, en forma general, de acuerdo al diccionario de la RAE, se encuentra determinada como una tarifa oficial que se debe de pagar por la prestación,

ya sea de un servicio; y sin dejar por fuera que por su origen también es la imposición por los servicios aduaneros, en costas judiciales, sumando a los costos de pagos municipales, notariales, entre otros; por lo que se puede decir que el arancel es una lista de precios por servicios públicos que se brindan a la colectividad en general.

En ese sentido, la normativa constitucional juega un rol principal, desde el inicio formativo del mismo Estado, pues al ser la norma suprema que se impone sobre las demás que rigen un país, actúa como un ente mediador que limita a sus ciudadanos para una convivencia armoniosa entre ellos; sin embargo, con el surgimiento de la Constitución de la República del año 2008, germinó un cambio de un Estado constitucional de derecho a un Estado Constitucional de derechos y justicia, por lo que, es prioritario examinar la coexistencia de discordia existente entre derechos; pues se ha previsto la necesidad de que sus desacuerdos sean analizados de acuerdo a la misma normativa, planteando el orden jerárquico de estos y la ponderación de derechos.

Ahora bien, en la intención de garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, forja la necesidad de crear mecanismos que contribuyan de forma positiva a que se efectúe el cumplimiento de este derecho. En ese sentido, la legislación se sirve de leyes secundarias en materias especiales, como el Derecho Administrativo, el COOTAD, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, además de su reglamento; cuyas leyes se vuelven obligatorias para los ciudadanos, llegando a ser la base para la creación de ordenanzas que regulen el accionar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tal es el caso del tema analizado sobre el arancel registral que se encuentra estipulado en el Art. 37 numeral 6 de la norma suprema, concretando como la liberación del pago al adulto mayor al incrementar su exoneración.

En el sentido la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, al no estipular la forma de aplicación de la exoneración arancelaria al adulto mayor, no previene la vulneración de este derecho, sino, por el contrario, permite a los GADs, crear ordenanzas que contravengan derechos, por lo que, es donde surge la necesidad de una regulación específica; recalcando el hecho de que al no existir un reglamento en el cual se prevé el procedimiento especial para que efectivicen los GAD Municipales el cobro de aranceles en materia registral a las personas que tienen la tercera edad, cuya diferencia les permite que sean objeto de ciertas preferencias al momento de pagar los costos de este tipo de servicios.

Por lo que, observando la aplicación de ordenanzas arancelarias aplicadas por los municipios, en cuestiones de Registro de la Propiedad, se puede verificar que existe una falta de aplicación en algunos casos, mientras que en otros GADs Municipales existe una violatoria a la normativa constitucional a favor del adulto mayor, puesto que, al aplicar ordenanzas de tipo ineficaces, engorrosas o fuera del marco legal, provocan la vulneración directa del Derecho adquirido.

Entonces surge la interrogante de cómo se garantiza el cumplimiento de estos derechos constitucionales garantizados a las personas adultas mayores, si el cobro de aranceles se hace conforme a lo que cada municipio mejor crea a su beneficio. Sin embargo, es ineludible resaltar la necesidad de investigar qué provoca este vacío o falta de regulación, pues existe una inminente vulneración de los derechos de parte de los GADs a los adultos mayores.

6.1.2. Revisión de diferentes normativas en algunos cantones de Ecuador

6.1.2.1 Cantones de la Región Costa

Machala, es el primero de los cantones analizados, es lo determinado en el art. 37 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, que realiza la aplicación a través de la Resolución Administrativa Nro. 226-RPM-2024, emitida por el Registro de la Propiedad del Cantón Machala (2024); misma que además plantea en su análisis constitucional de los arts. 3 numeral 4, 11 numerales 3, 5, 8, 36, 37 numerales 5 y 6, 76, 225 numeral 25, 226, 227, 238, 265, la concordancia de los arts. 12, 14 y 142 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, que garantizan los derechos que poseen las personas adultas mayores, así como su doble vulnerabilidad; así como normas de creación, organización y funcionamiento, que facultan al Registrador a ocupar su cargo pero no, a favor de las personas adultas mayores.

A pesar de que se toma en consideración el planteamiento de dos adultos mayores, cuyas resoluciones administrativas, cuyos requisitos se solicitan de acuerdo al art. 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, misma que además de la edad menciona el hecho de no exceder las 500 remuneraciones o que sus ingresos no superen las 5 remuneraciones; sin embargo, en este caso se analiza cómo se aplica la exoneración, con base al requisito adicional que vuelve engorroso al momento de hacer efectivo el derecho a no cancelar por los costos generados por la inscripción del Contrato de Entrega de Obra, de su bien inmueble ante el Registro de la Propiedad del cantón.

Los requisitos que demanda el Municipio, de este cantón, para hacer efectivo el derecho, son cuestionables, pues el solicitante debe realizar una Declaración Juramentada, ante una Notaría de la ciudad, agregando las exigencias de ley y la solicitud dirigida al Señor Registrador, una vez presentados, deberán esperar unos días para una

resolución que emita la exoneración, acogiendo o desechando (Registro de la Propiedad del Cantón Machala, 2024). Por lo tanto, el cuestionamiento va en cómo se efectiviza ese derecho, siendo que son contrarios a derecho y engorrosos; muy a pesar de que la exoneración cubre el 100 % del valor a pagar.

Pasaje, es el segundo caso, que se estudia, sobre la aplicación de los beneficios arancelarios que determina el art. 37 numeral 6, de la norma suprema, que, se aplica conforme a la Ordenanza que promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos a las personas adultas mayores, de ese cantón, además mencionan los arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que incluyen los beneficios tributarios y no tributarios (Consejo Municipal del Cantón Pasaje, 2023). A diferencia del cantón Machala, en este cantón se aplica el 50% del cobro a manera de descuento y no de exoneración, conforme al art. 28 de la ordenanza, emitida por el Consejo Municipal del Cantón Pasaje (2023), además de solicitar un formulario basado en los ingresos estipulados en el art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la cédula de ciudadanía del solicitante.

Playas, es el tercer cantón analizado, que aplica lo ordenado en el art. 37 numeral 6 de la Constitución, conforme al artículo 57 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de sus artículos 44 y 45 de la Ordenanza Nro. 002-2021, emitida por el Concejo Municipal, que determina al descuento al arancel registral, en similares términos a las tasas y servicios, que se aplican a personas de la tercera edad y discapacitadas; en cuyo caso manifiesta que para la aplicación de la Tabla Arancelaria del Registro Mercantil, que se encuentra emitida conforme a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, es decir con el

descuento del 50% (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, 2021)

Durán, es el cuarto cantón analizado, que aplica la exoneración arancelaria al adulto mayor, por medio de la Ordenanza N°. GADMCD-2023-003-DNM, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán (2023), cuya ordenanza regula la exoneración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras municipales y más beneficios a las personas adultas mayores, con discapacidad y a personas con enfermedades catastróficas del cantón.

De acuerdo a sus artículos 3 y 5, en los cuales se manifiesta el trato preferencial que deben tener las personas adultas mayores, de parte de los dependientes municipales, el artículo 6 de la misma ordenanza indica que la exención de impuestos se aplicará al adulto mayor cuyo patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas o que sus ingresos no superen las cinco remuneraciones, cuyos requisitos para el ejercicio conforme al artículo 7 de la ordenanza además de la copia de cédula, plantean la carta de pago de impuestos prediales para el descuento, para ello el artículo 8 de la ordenanza menciona que la exención de tasas en cuanto a las tasas por servicios municipales, será del 50%; sin embargo, en dicha ordenanza de forma particular no plasma el artículo 37 numeral 6 de la norma suprema, pero sí el artículo 37 numeral 5 de la norma (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, 2023).

6.1.2.2 Cantones de la Región Sierra

Pedro Vicente Maldonado, es un cantón de la región sierra analizado, que a través de la Ordenanza Nro. 02-2024, emitida por el Concejo Municipal del cantón, determinan

que las exoneraciones se estiman al adulto mayor considerando sus ingresos que no superen las cinco remuneraciones o que su patrimonio no supere las quinientas remuneraciones, cuya exoneración de acuerdo a su artículo 6 de la ordenanza, será del 50%; sin embargo, esta puede ser del 100% si ambos cónyuges son adultos mayores; debiendo hacer efectivo ese derecho con la presentación de la cédula de ciudadanía, y si no son casados la declaratoria de unión de hecho legalizada, además mencionan que en estas exoneraciones se incluyen los determinados en el artículo 491 del COOTAD y los determinados en el art. 37 numeral 6 de la norma suprema (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024).

Cayambe es el cantón de la región sierra que se estudia, misma que a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que mediante la Reforma a la Ordenanza que regula la Organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón, que en su literal b del artículo 36 determina a las exoneraciones con relación a los pagos del registro, a las personas de la tercera edad, con relación al pago de aranceles con los relacionados con servicios de certificación, la exoneración será del 100% (Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe, 2019).

Guamote, el séptimo cantón estudiado, que por medio del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Guamote, con relación al tema arancelario, ha determinado en la norma constitucional, procede conforme a la Ley especial del adulto mayor, pese a su manifiesto en su página web de la exoneración, en el artículo 23 de la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote, con relación al cobro de aranceles, por

inscripciones o registros de certificaciones, tendrán un descuento del 50% tomando en cuenta para ello la tabla de valores que tiene regulado en la misma ordenanza, tomando en consideración para su aplicación de forma única a la cédula de ciudadanía del solicitante adulto mayor (Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Guamote, 2013).

Las Naves, es el octavo cantón analizado, por medio del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del cantón, determina que la exoneración de los servicios registrales, serán del 50%, según la tabla y el artículo 3 de la Ordenanza que regula la exoneración de los servicios Registrales a las Personas Adultas Mayores y Personas con Discapacidades en el Cantón Las Naves, sin tomar en consideración el patrimonio, pero se aplicará solo para trámites personales, sin embargo, aclara que esta exoneración se aplica de forma indiferente así tenga las dos condiciones, conforme a su artículo 4 de la ordenanza (Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves, 2022).

Mira, es el noveno cantón analizado, se constituye en la región sierra, cuyo artículo 48 de la Ordenanza No. 005-2023-ICM-GADCM, establecida por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en su parte pertinente determina que las personas adultas mayores pagan el 50% de todos los actos que realizan en la entidad registral de su jurisdicción, acatando la ley, es decir, con la presentación de cédula de identidad (Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, 2023).

6.1.2.3 Cantones de la Región Oriente

Morona, es el cantón décimo analizado, cuyo Gobierno Municipal del cantón, a través de la ordenanza que regula la creación, organización, administración y

funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Morona, quien, a través de su gobierno municipal, determinan el cobro de sus aranceles y su sustentabilidad en materia Registral, en el artículo 37 de la misma, considerando que para su aplicación se hará conforme a la tabla y lo determinado en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El mencionado artículo 37, guarda concordancia con los artículos 40 y 43 de la ordenanza plasman que la exoneración será del 50% en relación con el cobro de inscripción de aranceles por transferencias de dominio, a las personas de la tercera edad, sin embargo, si estos padecieran en un grado alto de discapacidad la exoneración será del 100%, cuando sean los deudores; determinando que para acogerse a este derecho según el artículo 46 de la ordenanza deberán tener una resolución administrativa a favor previa, que deberá constar entre otros el Informe del Registrador aprobando el valor a exonerar (Gobierno Municipal del Cantón Morona, 2016).

Tabla 1 Comparativa de los cantones

Cantón	Diferencias	Similitudes
Régimen Costa	Machala, a diferencia de los 3 cantones estudiados de la Costa, exonera en un 100% del arancel registral.	En términos similares con tres de los cantones estudiados, aplican el 50 % de la exoneración.
	Los requisitos pueden variar entre los cantones, como una solicitud simple, la declaración juramentada notariada que solicita Machala.	Uno de los requisitos para la aplicación de la exoneración es la cédula de identidad del solicitante directo de la tercera edad.
	Duran, plasma el artículo 37 numeral 5 y no el numeral 6 como los demás cantones analizados.	Tres de los cantones plasman, dentro de sus ordenanzas, la exoneración registral del artículo 37, numeral 6, de la CRE.

Régimen Sierra	Cayambe y Pedro Vicente Maldonado, a diferencia de los demás cantones analizados, determinan el 100% como exoneración al pago.	Tres de los cantones analizados de la Sierra, determinan a la exoneración como el pago del 50%.
	Pedro Vicente Maldonado que solicita la declaración de unión de hecho, para aplicar la exoneración, a diferencia de los demás cantones analizados de la Sierra.	Cuatro de los cantones analizados determinan como requisito único para la aplicación la presentación de la cédula de identidad del solicitante.
Régimen Oriente	El cantón analizado, a diferencia de Machala y Pedro Vicente Maldonado, aplica el 50% del pago.	Al igual que la mayoría de los cantones estudiados, determina a la cédula de ciudadanía, como requisito para acogerse a este derecho.

Fuente: (La autora, 2025)

Una vez expuesta diferencia existencial en el cobro del arancel registral que determina el artículo 37 numeral 6 de la norma constitucional, se debe comprender que una ordenanza no puede estar sobre lo que ordena la norma supra, peor aún una resolución administrativa municipal; por lo tanto, el cuestionamiento debe ser considerado, desde el alcance y entendimiento de lo que el legislador intentó manifestar con este numeral en el artículo 37 de la Constitución.

Además, se puede incluso, comprender que el legislador, no previno, el alcance de la situación en beneficio del adulto mayor, lo que ha provocado que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal quienes ejercen el control legal, administrativo y económico sobre los Registros de la Propiedad de cada cantón, quienes cumplen funciones como anexos, sin que gocen de autonomía; este acto, se ha visto reflejado en la realidad de que los GAD, implementen a su criterio jurídico el procedimiento para el ejercicio de este derecho a favor de las personas adultas mayores, y lo que a su criterio se puede considerar como exoneración registral; agregándole que se ha desencadenado un

poder a los GAD, que han creado ordenanzas en los Registros de la Propiedad del territorio nacional arbitrarias, cuyas ordenanzas regulan estos costos a su beneficio, más no como lo manda la norma suprema.

Por lo que la falta de regulación de forma específica sobre el tema, y la permisibilidad de la libre interpretación de la norma a cargo de los GADs Municipales, provoca que este beneficio de las personas adultas mayores no logre efectividad de forma óptima según las exigencias que no se encuentren legalmente preestablecidas, como sucede con el tema de las exoneraciones o rebajas de costos o aranceles registrales que no se encuentran enunciadas, permitiendo que asuman el rol de crear procedimientos, pero engorrosos y fuera de norma que alargan y vulneran el cumplimiento del Derecho a favor de las personas adultas mayores, en leyes secundarias como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Dejando por fuera, que la norma fundamental determina que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos que se encuentran garantizados en la carta fundamental, sin algún tipo de discriminación alguna, que pueda llegar a privar o cuartear el efectivo goce de sus derechos, que además están reconocidos en los Instrumentos Internacionales, suscritos por el Ecuador sobre materia de derechos humanos.

En ese sentido, la doctrina, considera que el comportamiento de los GAD. Municipales con relación a los derechos del adulto mayor, percibe como maltrato, pues al existir este abuso de parte de dichos entes, afectan al cumplimiento de la justicia, de acuerdo al criterio de Muñoz citado por Agudelo y otros (2020), que reconoce a esta acción como un acto o una omisión que se realiza en contra del adulto mayor, de parte de

las Instituciones públicas, como los GAD quienes con su actuar van en contra de “su calidad de vida” (pág. 2).

6.1.3. El arancel en la doctrina y la legislación ecuatoriana

El arancel registral tiene su origen en el arancel aduanero, que es regulado en el derecho aduanero, por esa razón su definición originaria se compacta en grabar un producto con un impuesto, cuando ingresan o salen de un país, lo que constituye el ingreso fiscal del Estado, generado del comercio exterior; que además se registra entre sus tipos al Derecho *Ad valorem*, al Derecho específico, Derecho compuesto y al Arancel cero. Por lo que el arancel en general se define como la medida arancelaria como las “restricciones operativas y estructurales que impiden que los importadores y exportadores inicien, amplíen o mantengan su sistematización” (Ramírez & Arias, 2022, pág. 62)

Otro de los asuntos importantes es el discernimiento diferencial entre arancel y el tributo, en razón de que son conceptos que suelen ser confundidos, por ello, la diferencia más notoria entre la cultura tributaria y el arancel, es que el primer caso es un incentivo al comerciante para que realicen la declaratoria contributiva de su actividad comercial al Estado, cuyos ingresos se contribuyen para que el Estado realice obras de forma directa (Quimis & Quiñonez, 2023); mientras que en el caso del arancel es constituyente de ingreso para el Municipio como ente autónomo, de forma indirecta por la prestación de un servicio.

La definición más apropiada del arancel registral, se centra en la regulación del pago de tarifas especiales, que se genera a través de la prestación de un servicio prestado por el Registro de la Propiedad, además considerando el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que señala a los municipios como

entidades encargadas del cobro de este arancel, sin embargo, prevé que para su ejercicio debe existir un estudio técnico financiero, con la finalidad de establecer una tabla de forma anual “por los servicios de registro y certificación que preste” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010).

Además, se percibe a través de los diferentes descuentos, exoneraciones y devoluciones que se realizan a favor de ciertos grupos de atención prioritaria, la forma en que busca el Estado equilibrar el alto índice de pobreza y desigualdad del país (Varela, 2020); de ello impuestos como el IVA se reconocen como derecho a ser devuelto a favor del contribuyente de la tercera edad, que justifique de forma oportuna. (Baque y otros, 2020)

6.1.4. Quienes se consideran adultos mayores en la doctrina y la ley

Los adultos mayores, de acuerdo al criterio de Ortiz y otros. (2021) son considerados a toda persona que haya cumplido sesenta y cinco años de edad, de cualquier nacionalidad, que residan dentro del territorio nacional; ahora bien relacionando a su definición de adulto mayor, opina Rueda (2022), que se trata de la persona que envejece por el proceso de deterioro celular y molecular que este tiene, lo que provoca que se pierda de forma gradual sus funciones cognitivas y físicas, lo que da apertura a enfermedades, acto que se agrava con el pasar de los años; agregándole como primer antecedente el haber cumplido sus 65 años de edad.

6.1.5. La obligación del Estado, frente a los derechos del adulto mayor

Con relación a la obligación que tiene el Estado, con las personas de la tercera edad, toma como ruta de inicio, la necesidad de proyectar de forma adecuada la protección

de sus derechos, en diversas áreas, a fin de que se prevenga la vulneración de sus derechos, tal es el caso del área de la salud, la propiedad, etc. (Sánchez y otros, 2022)

En tanto la falta de una correcta aplicación del derecho a la exoneración por aranceles registrales determinada en el artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, se ve reflejada en la carencia de articulado taxativo como sucede con otros beneficios que sí se describen en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, olvidando sus parámetros mínimos como el hecho de ser oportuna tomándose en cuenta su edad, que exonerar no es descuento parcial, sino total de parte de los GAD.

Por lo tanto, existe la necesidad de que sea plasmada en la ley, para que pueda surtir efecto dicho mandato constitucional, afín de que sean acogidas por los GAD. Pues se debe recordar que es el Estado ecuatoriano, el encargado y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales reconocidos de los Tratados y Convenios Internacionales, destacándose entre estos la vulnerabilidad de las personas de la tercera edad, como parte del grupo de atención prioritaria.

La prioridad del Estado es crear mecanismos, normas y Leyes que garanticen el cumplimiento de los derechos a las personas adultas mayores, entre otros la exoneración del pago registral, conforme a la ley, pues “se puede decir que lo establecido no se cumple en su totalidad” (Maldonado y otros, 2020), pues se permite a los Municipios tomar el control arbitrario o a su favor sobre la creación de ordenanzas que vulneran ese derecho; permitiéndole plantear procedimientos y requisitos que hostigan al adulto mayor, vulnerando el artículo 37 numeral 6 de la norma suprema.

Por lo tanto, la exoneración del pago, a los costos registrales; debería ser considerado de forma expresa por los Gobiernos Municipales al momento de realizar sus

ordenanzas, cuyo cumplimiento totalitario debería ser vigilado por el Estado, a través de Organismos Especializados, pues existe la vulneración de una norma constitucional de forma intencionada, olvidando el alcance y el espíritu de la norma expresa más aún cuando se trata de derechos, a favor de un grupo de atención prioritario.

6.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

6.2.1. Normativa que faculta a los GAD municipales a crear ordenanzas

La atribución y responsabilidad de crear la tabla arancelaria, de acuerdo a la normativa ecuatoriana, es de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para que aplicada por los GADs Municipales, en ese sentido el Estatuto en el literal i, numeral 9.2 del artículo 9, determina la fijación de aranceles por este tipo de “Servicios Registrales” (Directorio Nacional de Registro de Datos Públicos, 2016); mientras que el artículo 11, numeral 11.2 literal 1, determina que para su realización se considera la jurisdicción, las cuantías del acto que se va a celebrar así como “documentos de registro” (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2016).

En esa misma línea de la tabla de cobros arancelarios, concuerda el artículo 13 ibidem, en su literal e, numeral 13.3.2.3, para su cumplimiento mediante un “Informe de cumplimiento de cobro de aranceles establecidos por la DINARDAP” (Directorio Nacional de Registro de Datos Públicos, 2016); en concordancia con el literal k, numeral 13.3.2.3, que determina en ese mismo orden la necesidad de “Estudios técnicos financieros” (Directorio Nacional de Registro de Datos Públicos, 2016).

Por lo tanto, se concibe que la ordenanza que es realizada por los GADs Municipales, para la cobranza de aranceles a los usuarios, no puede ser realizada al libre albedrío, sino, por el contrario, ésta debe ser con fundamento en lo determinado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; siendo que con ello deben de forma obligatoria responder a las instituciones públicas que regulan por medio de Informes, Estudios y Tablas, tomando en cuenta sus responsabilidades para la creación de una tabla arancelaria y de su Estudio Técnico y Financiero, para que los mismos no vulneren los derechos de los usuarios.

Como último los fondos que se recaudan por este servicio, tienen como destino en este orden primero el Gobierno Autónomo Descentralizado, y del remanente el Estado, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos, conforme al artículo 19 del Reglamento a Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, lo que armoniza con lo estipulado por el Directorio Nacional de Registro de Datos Públicos (2016) sobre llevar un registro conforme a lo determinado en el numeral 3, del literal b2, del articulado b.

6.2.2. La exoneración de aranceles registrales, al adulto mayor

La norma constitucional reconoce al adulto mayor, como sujeto de derechos, como al beneficio en los Registros de la Propiedad, a la exoneración de costos o aranceles, de acuerdo al numeral 6 del artículo 37 de la Constitución del Ecuador, que determina al Estado como garantista, conforme a la ley a la “Exoneración del pago por costos notariales y registrales” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Por lo tanto, es potestad de la Asamblea Nacional, conforme al artículo 84 de la norma suprema, la adecuación tanto formal como material de las leyes y normas jurídicas, con el fin de cumplir los derechos consagrados, con fundamento en los Tratados Internacionales,

suscritos por el Ecuador, buscan garantizar la dignidad humana, advirtiéndolo de reformas o normas que contravenga los derechos reconocidos por la norma suprema.

En ese mismo sentido, entre los deberes y atribuciones que poseen los legisladores, están los consagrados en el numeral 6 del artículo 120, *ibídem*, el “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); en este tipo de leyes se considera a las ordinarias y las orgánicas, conforme al numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, que regulan “el ejercicio de los derechos” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Por lo tanto, su facultad es crear la ley especial, así como la obligatoriedad de acoger un mandato constitucional para los GAD; entre las cuales se encuentra la potestad arancelaria, que de forma general es competencia exclusiva del Estado central, de acuerdo al numeral 5 del artículo 261 de la norma suprema.

A pesar de que ha sido tomada en cuenta por algunos municipios para la creación de sus ordenanzas, la exoneración estudiada, no está regulada en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, pero son los requisitos exigidos que parten desde la edad del solicitante y sus ingresos en el “pago de impuestos fiscales y municipales” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), así como la no necesidad de efectuar “declaraciones administrativas previa, provincial o municipal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), lo importante para el tema; pues debería ser el requisito único la presentación la cédula de identificación, para constatación de identidad y la edad del solicitante, para la aplicación de la exoneración, en el tema arancelario.

Por lo tanto, la creación de procedimientos que dilaten el ejercicio de derechos del adulto mayor, así como el cobro por servicios que se encuentran exonerados para los

adultos mayores, deben ser considerados una violación a sus derechos consagrados en la Constitución de la República como la protección contra el abuso económico, que se encuentra consagrada en el derecho al buen vivir conforme a los artículos 32 y 35 de la norma suprema.

6.2.3. La responsabilidad del Estado en el cumplimiento de las garantías y derechos arancelarios que aplican los GAD municipales.

En el Estado ecuatoriano, la norma suprema no es garantista de Derecho, sino de los derechos de sus ciudadanos, conforme a lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, pues declara al Ecuador como “constitucional de derechos y justicia, social, democrático” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), agregando para la desconcentración de poderes a la descentralización de gobierno, por lo tanto, se permite que las entidades como los GAD municipales creen sus ordenanzas de acuerdos a las necesidades locales, sin que con ello se vulneren los derechos consagrados en la misma y se rijan por el COOTAD.

Así a la vez, el artículo 589 del COOTAD otorga la facultad de brindar la protección debida a los derechos que se consagran en la normativa constitucional y que se fundamentan en los instrumentos internacionales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tanto provinciales como, en el presente caso, municipales, a través de centros autónomos, como la Junta de Protección de Derechos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010); en ese sentido, entonces son los GAD Municipales de las ciudades de Machala y Pasaje quienes tienen la obligación de hacer cumplir los derechos consagrados a favor de las personas de la tercera edad.

En concordancia con el artículo 1, el numeral 9 del artículo 11 de la misma norma suprema, señala qué principios rigen para el ejercicio de derechos, entre los que se destaca como principal el “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), armonizando con el literal b, numeral 3 del artículo 66 ibídem, que reconoce y garantiza a las personas de la tercera edad, el derecho a la integridad personal, garantizando la vida libre en temas “de violencia en el ámbito público y privado” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), es por ello que, para su cumplimiento consideran la adaptación de medidas, no solo para sancionarlas, sino para prevenirlas, tomando la situación de vulnerabilidad, discapacidad que pueda poseer una persona, por la edad mismo en que se encuentran los estudiados.

Por lo tanto, en un Estado donde la norma suprema es la que garantiza el cumplimiento de los derechos a favor de las personas adultas mayores, es obligatorio que las normas, leyes, reglamentos y demás actos vayan de acuerdo a la misma ley; sin embargo, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que lo contrario a la ley carece de eficacia jurídica (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008); pues vulnera de forma directa un mandato constitucional, reconocido en el artículo 37, numeral 6, a favor del adulto mayor.

La Corte Constitucional del Ecuador, con la finalidad de garantizar los derechos a las personas de la tercera edad, en su sentencia No. 832-20-JP/21 analiza el derecho a la propiedad, la dignidad, la atención prioritaria y la tutela judicial efectiva para una persona de la tercera edad que vive en una situación de pobreza extrema, sumada a una discapacidad. Explica la Corte sobre la atención especial incluso en servicios notariales, sumado al hecho de que no se pueden afectar los derechos de esta, incluso si el juicio coactivo es iniciado por CNT, como es el caso; por lo tanto, no podía ser despojada de su

vivienda. Peor aún, podía ser embargada su pensión proveniente de un Montepío del IESS (JP Acción de protección, 2021).

En una de las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, dadas con la finalidad de garantizar los derechos a las personas de la tercera edad, en su Sentencia: No. 889-20-JP/21 analiza el derecho a la propiedad, la dignidad, la atención prioritaria y la tutela judicial efectiva para una persona de la tercera edad que vive en una situación de pobreza extrema, sumada a una discapacidad. Explica la Corte sobre la atención especial incluso en servicios notariales, sumado al hecho de que no se pueden afectar los derechos de ésta, incluso si el juicio coactivo es iniciado por CNT, como es el caso; por lo tanto, no podía ser despojada de su vivienda, peor aún, se podía embargar su pensión proveniente de un Montepío del IESS, por lo que incluso consideró necesaria la reparación integral de sus derechos. (Límites del juicio coactivo contra personas en situación de vulnerabilidad, 2021)

En otra sentencia 12102-2019-00004, emitida por el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a favor del adulto mayor, asignada con la Ficha de Relatoría Nro. 103-19-JH/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador subraya en un habeas corpus el hecho de que se encuentran inmiscuidas con sus derechos al domicilio ambulatorio, pues 139 personas adultas mayores cumpliendo prisión preventiva, pese a su edad, pese a que son parte del grupo de atención prioritaria, se les mantenía la prisión preventiva como medida cautelar, en razón de que no pudieron garantizar las medidas mínimas para establecer un domicilio personal. Sin embargo, en este caso, la Corte analiza el hecho de que la Defensoría del Pueblo es la encargada, a través de mecanismos, en justificar la misma (Habeas corpus a persona adulta mayor privada de la libertad en UVC, 2021).

En la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia sobre la confirmación del fallo emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá que declaró la improcedencia del amparo, sin embargo, concede el amparo al derecho de petición a favor del solicitante, ordenando a COLPENSIONES precisar sobre la prestación de pensión que solicita el accionante, en el término de 48 horas, ejerciendo con ello el derecho a la celeridad procesal, con relación a los derechos de las personas adultas mayores. (Acción de tutela, 2019)

6.2.4. Derechos y principios vulnerados de forma directa, con el cobro de arancel registral

Los derechos vulnerados de forma directa son la seguridad jurídica y la atención prioritaria que encierran el principio de igualdad consagrados en la norma suprema y en la LOPAM, lo que se determina:

Derecho a la seguridad jurídica

En relación con la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia 1000-17-EP/20, en la acción extraordinaria de protección, reconoce la vulneración del derecho a la identidad de una persona de la tercera edad que falleció; cuyo acto negligente le privó de recibir un servicio público de calidad de parte del Registro Civil, así como la privación de obtener en su momento oportuno las partidas de defunción requeridas. (Vulneración del derecho a la identidad por duplicidad en el registro de números de cédula, 2020)

Así a la vez, en el reconocimiento de derechos a favor de las personas adultas mayores, en la sentencia T-252/17, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, sobre el derecho al subsidio que gozan por vejez los adultos mayores; cuya decisión

revocó la sentencia que vulneraba sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, integridad física y psicológica; agregando a la Alcaldía de esa jurisdicción a derogar o eliminar las normas que contravengan los derechos reconocidos a favor de los ancianos. (Adulto mayor, 2017)

Además, opinan Cárdenas, Méndez y Chuga (2024), sobre la intención de la Corte Constitucional del Ecuador, entre los años 2021 y 2022 para abordar casos sobre la grave violación de los derechos de las personas de la tercera edad, mismas que han resuelto con fundamento a las atribuciones que la Constitución de la República en concordancia con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro la misma se analiza la infracción del alcance de la norma jurídica a favor de las personas adultas mayores, por lo que, no solo se vulnera el derecho de forma directa sino principios como la seguridad jurídica; añade el hecho de que la Corte no es el único ente que puede interpretar, ya que dicha facultad también la posee la justicia ordinaria, pese a ello se encuentra dentro las causas judiciales la vulneración de derechos de forma continua.

Principio de atención prioritaria

La atención prioritaria, además de especializada en adultos mayores, según la normativa constitucional, será tanto en el área pública como en el sector privado. De acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe considerar la doble vulnerabilidad de este sector, además de su edad, la posible enfermedad que puede surgir como producto de la misma. Así, a la vez, coincidiendo con el artículo 36 ibidem, sugiere la “atención prioritaria a las personas de la tercera edad” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), en diferentes campos, comprendidos a partir de haber cumplido los 65 años de edad.

Otro de los articulados que guarda armonía con este principio determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es la Constitución de la República, que en su literal a del artículo 4 sugiere que es deber obligatorio tanto de las instituciones privadas como públicas el “implementar medidas de atención prioritaria y especializada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), debiendo ser realizadas a través de la creación de espacios conforme lo requieran este tipo de personas.

El principio de atención prioritaria, actúa de la mano con el de integralidad y especificidad, del literal k del artículo 4 de la LOPAM, que se efectiviza por medio de la adopción y estrategias para la su atención prioritaria. En el caso de la especificidad, la doctrina alude que, su fin es identificar la norma la ley especial para dar cumplimiento a lo que estipula la norma, como en el caso de la exoneración. (Polo, 2018)

El principio de atención prioritaria, lleva consigo a la igualdad como principio, que toma como punto de partida a la premisa jurídica de que todos somos iguales ante la ley, marcando la reducción de desigualdad para el goce de los derechos, en dos ámbitos en la efectividad de la norma y la dimensión material, con la finalidad priorizar la calidad de vida para el Estado, como lo determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Sosa y otros, 2019), también regulado en la LOPAM, con subprincipios como el de igualdad de trato y de igualdad formal y material, que se encuentran consagrados en los artículos 11 numeral 1 y 38 numeral 2 y 66 numeral 4 de la norma suprema.

Para la comprensión más amplia, la doctrina resalta la vinculación existente con el principio de igualdad, pues en los dos casos se busca la igualdad entre las personas a través de la materialización de ambos principios, pues al ser los derechos universales, al igual que el otro principio, es aplicable para todos (Escribá, 2019).

Principio de protección

La protección como principio permite dar cumplimiento a la garantía y prevención de la vulneración de los derechos de las personas; sin embargo, en la doctrina, este término se expone a otros campos, como el de la salud, donde se divide en cuatro subprincipios, tales como la autonomía, la no maleficencia, el respeto, la beneficencia y la justicia, principio que es usado en el área de la medicina a favor de las personas de la tercera edad. (Ribeiro & Siqueira, 2022). Aplicada en otras ramas, estas se activan cuando se encuentran en riesgo o se han vulnerado sus derechos, como es en el caso del cobro arancelario, donde deberían analizarse los subprincipios de beneficencia y justicia, pues con la vulneración de este principio se vulneran otros derechos como el de propiedad.

Este principio rector, que es obligación tanto del Estado como de la sociedad, propone garantías para que puedan tener el ejercicio y goce de derechos a favor de las personas de la tercera edad, conforme al literal h, artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Así, a la vez en el segundo caso, será su responsabilidad su protección de forma “oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Principio in dubio pro personae

El presente principio considera especial aplicación de la norma más favorable a la persona, cuando existan dos normas de diferente jerarquía que se encuentren inmersas en un caso en concreto, con lo que se busca reconocer derechos protegidos y que se encuentren restringidos por la otra norma, respetando para ello los que sean a favor de la dignidad humana y la protección de sus derechos y garantías; es decir, que, aunque existe una normativa de jerarquía superior que sea opuesta a lo solicitado, el derecho de la

persona adulta mayor debe ser prioritario frente a este. (Centro Nacional de Derechos Humanos México, 2022)

Con el antecedente doctrinario de protección del derecho de las personas de la tercera edad, se pronuncia el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que frisa sobre cómo se desarrollan los derechos a favor de las personas “de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), siendo que en este caso quien dé cumplimiento al reconocimiento y ejercicio del mismo sea el Estado como protagonista.

La duda razonable proveniente del alcance en el sentido favorable que posee el principio *In dubio pro personae*, a favor del adulto mayor, responde, al igual que la doctrina y la normativa constitucional, a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su literal d, del artículo 4, en casos donde discutan dos normas de igual jerarquía, siendo que esta se debe aplicar de forma íntegra a su favor (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

Principio de protección especial a personas con doble vulnerabilidad

Este principio sale a relucir en el momento en que una persona ya pertenece a un grupo de atención prioritaria por su edad; se le incrementa por otro padecimiento o característica que lo hace doblemente vulnerable frente a los demás. Uno de los ejemplos de ello es que una persona sea de la tercera edad y viva en estado de abandono; sufre una enfermedad catastrófica, tema que en Latinoamérica es común con las personas mayores de 65 años. (Arandia y otros, 2022), a lo que se debe agregar que su vulneración se basa en la continua pérdida de sus capacidades motoras, a consecuencia propia de su edad, lo que los convierte en personas que ingresan de forma directa a este grupo de atención especial de vulnerabilidad (Ortiz y otros, 2021).

En ese sentido de la doble vulnerabilidad, conforme se indicaba en el párrafo anterior, a favor de las personas adultas mayores, el Estado les garantiza la atención de forma prioritaria y especializada tanto en el ámbito privado como público, dando cumplimiento a la ordenanza en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por último, en el sentido de la protección especial que deben tener las personas que se encuentren inmersas en la doble vulnerabilidad, como uno de los principios rectores que posee la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su literal l, del artículo 4, que determina que las instituciones que forman parte del sistema son las obligadas a garantizar la aplicación efectiva de este derecho, resaltando en casos como los de discapacidad y de aquellas que “adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), que son parte de este grupo.

6.2.5. Principios vulnerados de forma indirecta, con el cobro arancelario registral.

Además de los derechos vulnerados de forma, directa, también se debe estimar que existe la vulneración indirecta de derechos y principios tales como el Principio de integración e inclusión, que se encuentra plasmado en el literal c del artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es la convivencia en el ejercicio de los derechos; así como el principio de universalidad plasmado en el literal i del mismo artículo, que busca reducir la brecha económica a través de la universalidad de derechos.

Otro de los principios es el de libertad en materia económica que a criterio de la doctrina repercute en la creación de leyes y ordenanzas que no son efectivas, sirviendo de

compensatorio (Navas, 2019), así a la vez, este principio se compensa a través de sacar ventaja de los contrarios, bajo los conceptos de competencia. (Urdaneta y otros, 2021), guardando su responsabilidad con el adulto mayor, conforme al artículo 66, en su numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, agregando además al derecho a la propiedad que redacta desde el concepto económico y la pérdida que repercute el cobro indebido (Guiloff, 2021).

VII. MARCO METODOLÓGICO

El presente marco metodológico se encuentra desarrollado conforme a los parámetros que demanda la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG), para ello se ha tomado en cuenta la problemática, el tema; así como lo que se pretendía determinar con la investigación realizada, por ello se consideraron los objetivos planteados, las variables; todo con la finalidad de constatar la veracidad de la hipótesis inicial planteada.

7.1. Modalidad Mixta

El diseño metodológico del presente estudio es mixto; se ha realizado una revisión teórica y práctica de procesos para el cobro arancelario. En la exploración normativa se trató de identificar el respeto de los derechos y principios en la aplicación; además, los aportes doctrinarios y la jurisprudencia que se han emitido respecto al tema objeto de la investigación.

Esta modalidad mixta permite a la investigadora la aplicación del estudio de casos sobre la temática estudiada y su aplicación en distintas ciudades, con la finalidad de que se logre identificar cómo se ejecuta el cobro de aranceles a las personas de la tercera edad;

así a la vez, ha permitido a la par aplicar técnicas como la entrevista y la encuesta para conocer de forma personalizada la forma en cómo se aplica.

7.2. Población y Muestra

Población

La población, o también denominada universo, se define como al conjunto de cosas, elementos o características, que poseen las personas u otras que se pretende investigar, desde un ámbito estadístico. Ahora bien, aplicado el mismo a la temática estudiada, se tiene que, de acuerdo al Instituto Nacional Ecuatoriano de Censos, la población adulta mayor en el Ecuador, ascendía a 1.520.590 en el año 2024 (Censo Ecuador, 2023).

En razón de que la población, es extensa, se toma en consideración la aplicación de la encuesta, tomando como población aún cantón de los 221 cantones que posee el Ecuador, siendo el seleccionado para la aplicación de la encuesta, el cantón Pasaje, cuya población de acuerdo a las estadísticas presentadas por el Equipo de Censos INEC, citada en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje, la población adulta mayor de ese cantón es de 8.314 habitantes (GAD Municipal del Cantón Pasaje, 2025).

Muestra

La muestra, a diferencia de la población, se caracteriza por ser una porción considerable de la población que se pretende estudiar. La misma que se determina tomando en consideración el rango del 5% del margen de error, de los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta

Para aplicar la muestra seleccionada, se debe considerar la población del cantón Pasaje, por ser la seleccionada, tomando en cuenta que la aplicación de la encuesta se realizará al 1% de la población adulta mayor del cantón; es decir a 84 personas de ambos sexos, sin embargo, para un valor estadístico, más concreto se cierra la cifra en 90 personas a encuestar; para cuyos resultados se aplicarán como base el margen de error determinado anteriormente.

Fórmula a aplicar:

$$E = \frac{N}{(1 + N * e^2)}$$

E= Muestra

7.3 Métodos de investigación

7.3.1 Métodos teóricos

Analítico

En esta investigación se realizó el análisis del contenido conceptual de los derechos que se encuentran vinculados en el caso investigado, concordante con la doctrina que se relaciona con la misma, sumado a ello la legislación y tomando como referencia algunas resoluciones y jurisprudencia que han sido emitidas por el órgano de control constitucional en cuestión de derechos humanos de las personas de la tercera edad en Ecuador; con la finalidad de poder identificar las conductas emitidas por los GAD cantonales en la materia y que forjan la violación de los derechos de las personas de la tercera edad.

Dogmático-Jurídico

En la investigación se aplicó este método que permitió la revisión de los aportes doctrinales, los precedentes jurisprudenciales, y del ordenamiento jurídico, la técnica utilizada fue el análisis documental de la información que posteriormente fue seleccionada y clasificada conforme a la sistematización de los temas explorados.

Histórico - Lógico

En el desarrollo de esta investigación se realizó la recopilación de la legislación que se enfoca en el tema que se propuso, iniciando por los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, además de la Constitución de la República y las leyes secundarias y estatutos. Además, se realizó la recopilación de doctrina vinculante al objeto de estudio; sumando a ello, se realizó un análisis de las resoluciones administrativas de los GAD cantonales competentes. Todo a fin de poder identificar los derechos que se encuentran inmersos en la investigación, así como su alcance y vinculación con otros derechos.

7.3.2 Métodos empíricos

Cuestionario de la entrevista

Además, la autora del presente estudio de caso ha realizado una entrevista, con base en un cuestionario de 10 preguntas, a dos servidores públicos, siendo la primera del Ilustre Municipio del Cantón Pasaje y la segunda servidora del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, a fin de exponer el criterio de las servidoras públicas, especializadas en la rama registral, y verificar si existe el cumplimiento de los derechos a las personas de la tercera edad (ver apéndice 1).

Cuestionario de la encuesta

La encuesta es determinada como método de investigación cuantitativo, que permite al investigador, obtener información determinada sobre la población que previamente ha seleccionado; por ello la aplicación del cuestionario de encuesta se realizará a la muestra seleccionada, misma que contará con un pliego de preguntas objetivas de opción múltiple, cuya finalidad es conocer de parte del adulto mayor su criterio sobre la falta de aplicación de la norma (ver apéndice 2).

7.4. Procedimiento

El presente estudio de caso tuvo su punto de partida en el interés de determinar cómo se realiza el cumplimiento de los cobros de aranceles en el Registro de la Propiedad a las personas de la tercera edad, a quienes, por lo analizado, se les han venido vulnerando los derechos de forma continua.

Por lo que existió la necesidad de que se determinen en un primer momento los derechos que se encuentran inmiscuidos al momento de plantear la resolución a favor del cobro de aranceles; en ese sentido, de adjunto la legislación y la doctrina que se enfoca en el alcance de los derechos que estos poseen.

Un segundo considerando se plantea en identificar las malas prácticas en el ejercicio del cobro arancelario a las personas de la tercera edad, de parte de las entidades municipales de los cantones del Ecuador, tomando como muestra los acontecimientos dados en cantones seleccionados de forma aleatoria, del Ecuador, además de verificar la posible existencia de sanciones por violación a los derechos constitucionales y legales a su favor.

Por último, es indispensable que se analice la jurisprudencia, a fin de que se pueda conocer el alcance del problema de estudio, extendiendo la posibilidad de solución o sanciones a los derechos constitucionales de las personas adultas mayores, pues se ha dado énfasis en temas paralelos donde, al igual que en el presente caso, se vulneran derechos; sin embargo, no existe mayor estudio sobre el tema registral a favor del adulto mayor.

7.5 Resultados de la investigación

7.5.1 Análisis de las entrevistas

- Existe la necesidad de la reforma a la LOPAM, con referencia al artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República.

En el análisis de la primera pregunta, en sí existe la necesidad de reformar la LOPAM, con referencia al artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República, los entrevistados, mencionan que no se debe considerar sólo la ley, sino el reglamento de esta, pues consideran que no existe regulación en la ley especial, pese a que esta reconoce otro tipo de derechos como los tributarios al adulto mayor, sin embargo, señalan que no se cumplen en razón de que imponen requisitos que no determina la ley, por lo tanto, también se debería implementar mecanismos que apliquen a su cumplimiento, sanción y supervisión a los cantones, con lo que se daría prioridad a sus derechos.

- ¿Cuáles han sido los alcances dados en los últimos años con referencia a los descuentos arancelarios a las personas adultas mayores?

En referencia a los alcances obtenidos con relación a los descuentos arancelarios a las personas adultas mayores, identifican al descuento tributario, además del descuento del 100% a ciertos servicios básicos, además de la devolución del IVA, muy a pesar de que este es mínimo frente a que este es un sector vulnerable; por lo tanto, consideran el hecho de que las resoluciones aplican descuentos y no exoneraciones como tal, debiendo recordar que los artículos 13 y 14 de la LOPAM, mencionar que dichos descuentos van desde el 50%.

- ¿Cuál considera Ud., que sería la forma correcta de aplicación de la exoneración registral del artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración los arts. 13 y 14 de la LOPAM y/o la sentencia 55-99 de la Corte Suprema del Ecuador?

Determinan que la forma correcta de aplicación de la exoneración registral del artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, debe ser directa, sin límite, ni costo, deduce que en amparo a esta los arts. 13 y 14 de la LOPAM, mencionan que esta no se aplica de forma única a los tributos, sino a otras, incluidas las arancelarias en materia registral, con lo cual se podría asegurar la calidad de vida del adulto mayor y si estado constitucional de derechos.

- ¿Cuáles considera usted que son los derechos vulnerados de forma directa, al no cumplir con lo establecido en el artículo 37, numeral 6, de la Constitución de la República?

Mencionan que son muchos los derechos que se vulneran de forma directa con el incumplimiento del artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República, sin embargo, hacen referencia que resalta la seguridad jurídica, el buen vivir y el derecho al

patrimonio, derecho a la igualdad, a la no discriminación, al acceso a la justicia del adulto mayor; determinan además que esta se constituye como una barrera que le impide el ejercicio de sus derechos constitucionales.

- ¿Conoce malas prácticas jurídicas de parte de los GAD municipales?
Explique su respuesta.

Para las entrevistadas las malas prácticas jurídicas en los GAD, son palpables y se observan de forma clara en la transparencia, la legalidad y la eficiencia administrativa que estos, tienen con relación a procesos judiciales precarios, la falta de capacitación al personal jurídico, el promover eficiente administración pública, además, manifiestan que la falta de políticas públicas inclina a la vulneración de derechos, asimismo son muy pocas las municipalidades que crean mecanismos para el cumplimiento del mandato legal.

- ¿Estima que la forma en que la Constitución del Ecuador controla su cumplimiento, a los GAD municipales es efectivo? Explique.

La forma de cumplimiento se ha hecho efectivo como medida coercitiva a través de denuncias realizadas a la Defensoría del Pueblo, así como de parte de la Contraloría General del Estado que realiza dicha actividad por medio de mecanismos implementados a nivel nacional; sin embargo, estiman que está a veces es insuficiente por la deficiencia de recursos de financiamiento, así como la falta de capacitación constante de los entes encargados de dicha fiscalización, pese a que el marco constitucional prevé medidas sólidas para que se cumplan los mismos.

- ¿Conoce Ud. si existe alguna entidad que regule o controle el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad? Explique.

La entidad encargada de la regulación, control y cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad es el MIES, quien tiene la facultad de diseñar, coordinar y supervisar las políticas públicas para la protección, además de velar y promover la defensa de sus derechos, a través de denuncias que aseguren el cumplimiento de sus derechos cuando han sido vulnerados, otra de las instituciones encargadas de esta vigilancia es el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, y la Defensoría Pública, como organismos gubernamentales y jurídicos que apoyan a la defensa de derechos.

- ¿Considera Ud. de importancia el conocimiento del Derecho del Adulto Mayor en los legisladores y creadores de ordenanzas? y ¿por qué?

Consideran los entrevistados, que es importante que el legislativo, tenga conocimiento en derechos humanos, sobre todo especialización; puesto que son los creadores de políticas públicas, que hasta la actualidad son débiles e inexistentes; además mencionan que en este grupo también se incluyen a los que crean ordenanzas, pues con ello se puede diseñar normativa y política pública adecuada para el adulto mayor, evitando la creación de leyes ambiguas e insuficientes, y protegiendo los derechos, con la finalidad de brindar una legislación de calidad, que garantice la dignidad humana y acorde a los requerimientos de la sociedad.

- ¿Cuáles considera Ud. que son las causales para que los GAD municipales emitan resoluciones y/u ordenanzas que contravengan el art. 37, numeral 6, de la Constitución de la República?

Para las entrevistadas las causales principales que existen para qué sé de la vulneración de este derecho consagrado en el art. 37 numeral 6 de la Constitución de la República, se basa en parte en el cumplimiento, pues menciona una de las entrevistadas

la falta de programas y servicios por el desconocimiento, o desinformación de la autoridad local sobre el tema de derechos humanos del adulto mayor, lo permite; sumado a la falta de tipificación en la Ley Orgánica del Adulto Mayor y su reglamento, reconociendo este derecho supremo, conforme a los Instrumentos Internacionales, que reconocen sus derechos de forma plena

- Según su criterio, ¿qué es lo que busca proteger el Art. 37, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador?

Para las entrevistadas el alcance del artículo analizado, busca la protección de derechos del adulto mayor, de parte de las dependencias registrales, con la finalidad de garantizarles una vida digna que se base en el cuidado de su economía y su bienestar, sin que se priorice los intereses económicos de la administración municipal, y se ignore el principio de protección del adulto mayor, este tipo de deficiencias responden al déficit de parte de las instituciones públicas con los ministerios, en poner énfasis en la creación de mecanismos efectivos, para sancionar a los que no apliquen la norma se forma correcta.

Por último analizando las respuestas de los entrevistados se puede interpretar en que existe la necesidad de que se vincule dentro de la normativa de la LOPAM, así como en su respectivo reglamento, lo que el legislador quiso exonerar al 100% como derecho al arancel en materia registral, con ello se daría la protección que se pretende y menciona repetidas veces al adulto mayor, siendo que por ello es necesario así como poseen los artículos 13 y 14 de la misma ley, el procedimiento para efectivizar el derecho; sin embargo, se comparte el hecho de que mencionan que las entidades encargadas de su cumplimiento son Defensoría del Pueblo y Pública, además de la Contraloría General del Estado, quienes a través de políticas públicas deberían verificar el cumplimiento no solo

de este, sino de otros derechos constitucionales que también están siendo vulnerados como el de atención prioritaria y la seguridad jurídica.

7.5.2. Análisis de los resultados de las encuestas

1. Conoce Ud., como usuario del Registro de la Propiedad, cuáles son sus derechos, como persona de la tercera edad.

De la encuesta realizada a personas de la tercera edad, se determinó que el 40% de los encuestados conoce sus derechos; a diferencia de un 45% que mencionaron que tal vez los conocen, sin embargo, hubo un 10% que fue enfático en manifestar su desconocimiento con relación a los derechos que tienen ellos como personas adultas mayores, frente a la entidad municipal de Registro Civil (tabla 1).

2. Considera necesario, que las personas de la tercera edad conozcan sus derechos al momento de requerir un trámite en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Así, a la vez, reconocen la importancia en un 100% de los encuestados, la necesidad de que, a las personas adultas mayores, se les manifieste sus derechos en dicha entidad registral, al momento de recurrir a esta a realizar un trámite personal (tabla 2).

3. Cómo se debería aplicar la exoneración al pago del arancel de servicios a las personas de la tercera edad (REQUISITOS).

Además, los encuestados manifestaron en un 100% que el requisito debería ser la sola presentación del documento de identidad, para que se aplique la exoneración al pago de aranceles en servicios en la entidad registral a las personas de la tercera edad; sin que

exista la necesidad de formularios, declaraciones juramentadas, u otros documentos que acrediten y den validez para la aplicación de la exoneración (tabla 3).

4. Según su conocimiento la exoneración corresponde a qué porcentaje:

Para el adulto mayor, exoneración se comprende como el no pago de la totalidad, en un 100%, pues comprenden que exonerar no es porcentual del 50% ni otro valor, pues se podría considerar como descuento, peor aún piensan que es conveniente permitir al Concejo Municipal la regulación de este derecho, en ordenanza, cuestión que es comprensible por los resultados que se pueden verificar con los 10 cantones estudiados (tabla 4).

5. ¿Cómo considera Ud., la tramitación para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad de su cantón?

El último cuestionamiento a los encuestados fue analizar el nivel de satisfacción que estos tienen del Registro de la Propiedad de su cantón, siendo que la máxima calificación sería satisfactorio, la intermedia es bueno y la mala calificación malo, a esto los encuestados en un 100% determinaron que su nivel de satisfacción fue de buena es decir que no es mala; sin embargo, puede mejorar, tomando en consideración por ejemplo los 4 cuestionamientos anteriores sobre el respeto a los derechos reconocidos (tabla 5).

Por lo tanto, se determina que los encuestados creen que es importante que los usuarios de la tercera edad conozca sus derechos, con relación a la exoneración del pago de aranceles, que realizan los Registros de la propiedad de la nación, tomando en consideración para este acto que la exoneración no debe ser de un 50% como aplican algunos cantones, sino del 100% como lo hace Machala y Cayambe, además se analiza la necesidad de que se sintetice los requisitos que exigen dichas entidades con base a los

ordenamientos creados por los GAD municipales, a la sola presentación del documento de identificación del solicitante, lo que sí debe considerar es que el trámite sea para la persona de la tercera edad y no usando su nombre para terceros.

7.6. Propuestas Adicionales

Elaborar y plantear la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, ante la Corte Constitucional, por la inconstitucionalidad de las Ordenanzas municipales, que vulneran el artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República, de parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Hechos a considerar:

- Los hechos a considerar de forma clara y plena son las ordenanzas a nivel nacional que aplican el artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República, a manera de descuento y no como determina la norma suprema en razón de exoneración, que a criterio de la doctrina exonerar es dejar sin costo.

Norma Constitucional vulnerada:

- Artículo 37, numeral 6, de la Constitución de la República

Derechos vulnerados:

- Derecho a la seguridad jurídica
- Principio de atención prioritaria
- Principio de protección
- Principio *indubio pro personae*
- Principio de protección especial a personas con doble vulnerabilidad.

Pretensiones:

Por lo tanto, las pretensiones de dicha acción constitucional se encaminan en los siguientes puntos importantes:

- Que, la Corte Constitucional ordene de forma urgente la creación del Anteproyecto de Reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por la vulneración del alcance del artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República, determinando en el cuerpo articulado que la exoneración es totalitaria y no parcial.
- Que, además la Corte Constitucional, determine que el requisito único para el ejercicio de ese derecho a la exoneración del pago sea la sola presentación del documento de identidad del solicitante de la tercera edad.
- Que, a manera de sanción en contra de los GADs. Que han aplicado la norma de forma parcializada, por la vulneración de derechos constitucionales, ordene que, en las inmediaciones de sus dependencias municipales, difundan a través de campañas masivas, sobre el alcance del numeral 6 del artículo 37 de la norma suprema, tomando en consideración elementos como carteles informativos legibles en lugares de concurrencia masiva, puntos de información al adulto mayor o sus dependientes, etc.;
- Que, ordene a los GADs, a la capacitación al personal de sus dependencias registrales de la propiedad, a fin de que puedan efectuar de mejor forma el

cumplimiento del derecho a la exoneración y otros derechos conforme al artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que, se considere la medida cautelar, de suspensión inmediata al cobro de aranceles registrales al adulto mayor, en los cantones que aplican el 50% al cobro, conforme al artículo 86 de la norma suprema.

VIII. CONCLUSIONES

- El marco legal y doctrinal relacionado con la exoneración arancelaria a favor de las personas adultas mayores, especialmente lo dispuesto en el artículo 37, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, presenta vacíos significativos que han permitido la discrecionalidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD) en su aplicación. La ausencia de una norma específica y de jurisprudencia clara ha derivado en la emisión de ordenanzas y procedimientos que, en muchos casos, contradicen el mandato constitucional, vulnerando los principios de atención prioritaria, seguridad jurídica y protección reforzada para este grupo.
- La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores consagra diversos derechos a favor de este grupo, pero carece de una regulación expresa sobre la exoneración en materia registral. Esta omisión ha permitido que persistan mecanismos y requisitos injustificados, como descuentos parciales o exigencia de documentación adicional, lo que resta celeridad y accesibilidad al beneficio, y perpetúa prácticas arbitrarias que afectan de forma directa el ejercicio de derechos constitucionales de los adultos mayores.

- El principio de *indubio pro personae* debe orientar la interpretación y aplicación de la norma constitucional, favoreciendo siempre al adulto mayor ante vacíos normativos. La evidencia recogida en los municipios estudiados demuestra que la falta de uniformidad en los procedimientos genera vulneraciones tanto por exigencia de requisitos excesivos, como por la reducción indebida del beneficio.
- Las prácticas administrativas actuales no solo vulneran derechos fundamentales de los adultos mayores, sino que también les impiden acceder de manera efectiva a la garantía de una vida digna y la protección de su patrimonio, al tener que afrontar pagos injustificados que pueden comprometer sus ingresos. Resulta imperativo establecer mecanismos claros y uniformes que eviten la doble vulnerabilidad de este grupo.

IX. RECOMENDACIONES

- Impulsar la reforma de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores para que incluya de manera expresa la exoneración total de aranceles registrales a las personas adultas mayores, determinando como único requisito la presentación de la cédula de ciudadanía y precisando que el beneficio aplica exclusivamente para trámites personales.
- Elaborar y oficializar un protocolo unificado, obligatorio para todos los GAD municipales, que simplifique los procedimientos de exoneración, elimine la exigencia de requisitos adicionales y garantice la aplicación expedita del beneficio, bajo supervisión y control de un ente regulador nacional competente.

- Promover la actuación inmediata de la Defensoría del Pueblo como órgano de vigilancia y protección de derechos, encargándose de evaluar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre exoneración arancelaria, e instaurando acciones de control frente a vulneraciones detectadas en los municipios de Pasaje y Machala.
- Recomendar la interposición de acciones jurisdiccionales contra los GAD municipales que incurran en prácticas restrictivas o arbitrarias, tanto por el cobro indebido de aranceles como por la exigencia de requisitos no contemplados en la ley, con el objetivo de restablecer el pleno goce de los derechos consagrados a favor de los adultos mayores.
- Ordenar a los GAD municipales a desarrollar programas de capacitación continua y sensibilización para su personal, enfatizando la atención respetuosa, humanitaria y eficiente a los adultos mayores, así como la difusión masiva de los derechos y beneficios que les corresponden.
- Finalmente, recomendar la articulación institucional para crear sanciones administrativas efectivas y promover el uso de sistemas informáticos y bases de datos que permitan la fiscalización y control en tiempo real del cumplimiento de la exoneración arancelaria.

X. REFERENCIAS

- Acción de tutela para reconocimiento de pensión por vejez, Sentencia T-015/19 (Corte Constitucional 2019). Recuperado el 27 de septiembre de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-015-19.htm>
- Adulto mayor-Sujeto de especial protección constitucional, Sentencia T-252/17 (2017). Recuperado el 26 de septiembre de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm>
- Agudelo, M., Cardona, D., Segura, A., & Restrepo, D. (2020). Maltrato al adulto mayor, un problema silencioso. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública, XXXVIII*(2), 1-11. Recuperado el 08 de marzo de 2024
- AP contra particulares y estándares para la celebración de escrituras en las que intervienen personas adultas mayores, No. 832-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021). Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=832-20-JP/21>
- Arandia, J. C., Atencio, R. E., & Díaz, I. J. (02 de abril de 2022). Los derechos de las personas pertenecientes a grupos prioritarios en el ámbito universitario en Ecuador. *Conrado, 18*(85), 259-273. Recuperado el 29 de mayo de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442022000200259
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis. Recuperado el 02 de enero de 2023, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Lexis. Recuperado el 08 de marzo de 2024, de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 08 de marzo de 2024, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-REGISTRO-DE-DATOS-PUBLICOS.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito, Pichincha, Quito: Lexis. Recuperado el 05 de mayo de 2024, de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-personas-adultas-mayores>
- Baque, E. R., Vera, L. D., & Macías, F. I. (2020, mayo 02). Análisis Neutrosófico de la devolución del IVA a los adultos mayores de Manabí Ecuador. *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, 13(5), 90-103. ISSN: 2306-2495. Retrieved enero 21, 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8590312.pdf>
- Cárdenas, M. J., Méndez, C. M., & Chuga, R. E. (2024). Salvaguarda de los derechos fundamentales de adultos mayores por la corte constitucional de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 16(1), 155-162. Recuperado el 17 de enero de 2025, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v16n1/2218-3620-rus-16-01-155.pdf>
- Censo Ecuador. (2023, September 28). *Más de 2.700 personas son centenarias en Ecuador según el Censo*. Censo Ecuador. Retrieved August 16, 2025, from

<https://www.censoecuador.gob.ec/mas-de-2-700-personas-son-centenarias-en-ecuador-segun-el-censo/>

Centro Nacional de Derechos Humanos Mexico. (2022). El principio pro persona y los DESCAs. *Coleccion cndh*, 1-52. Recuperado el 01 de junio de 2024, de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/FLL_prin_pro_p.pdf

Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Guamote. (2013, septiembre 25). *Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Guamote*. gadguamote.gob.ec. Retrieved agosto 09, 2025, from <https://gadguamote.gob.ec/la-municipalidad/principios-y-valores/licitaciones/transparencia/lotaip-2013/s-acta-de-sesiones/ordenanza-registro-municipal-gaceta-oficial-gadmcd/437-ordenanza-registro-de-propiedad-2013/file.html#:~:text=especiales%20y%20a%20los>

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Naves. (2022, febrero 24). *Cantón Las Naves: Que regula la exoneración de los servicios registrales a las personas adultas mayores y personas con discapacidades*. esacc.corteconstitucional.gob.ec. Retrieved agosto 16, 2025, from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJldWlkIjojNWUyZjZkYTMTNWNhOC00Nzk0LWI4YTQtMzliNmViOTc4OTZILnBkZiJ9

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán. (2023, febrero 24). *ORDENANZA N°. GADMCD-2023-003-DNM*. Duran.gob.ec. Retrieved julio 10, 2025, from <https://vlex.ec/vid/gadmcd-2023-003-canton-1034219538>

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Pedro Vicente Maldonado. (2024, marzo 14). *Ordenanza Nro. 02-2024*.

pedrovicentemaldonado.gob.ec. Retrieved julio 09, 2025, from

<https://www.pedrovicentemaldonado.gob.ec/phocadownload/Ordenanzas2024/Ordenanza%2002%20-%202024>

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Playas. (2021, agosto 31). *Ordenanza Municipal No 002-2021*. Registro Oficial.

Retrieved julio 10, 2025, from [https://www.rmpplayas.gob.ec/wp-](https://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Ordenanza-Muni-002-2021.pdf)

[content/uploads/2021/09/Ordenanza-Muni-002-2021.pdf](https://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Ordenanza-Muni-002-2021.pdf)

Consejo Municipal del cantón Pasaje. (2023). *Ordenanza que promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos de las y los adultos mayores en el Cantón Pasaje*.

Pasaje, El Oro, Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores*. Estados

Unidos. Recuperado el 08 de marzo de 2024, de

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Directorio Nacional de Registro de Datos Públicos. (2016). *Estatuto de la Dirección*

Nacional de Registro de Datos Públicos. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis.

Recuperado el abril de 2024, de [https://www.dinardap.gob.ec/wp-](https://www.dinardap.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/02/Estatuto-2016.pdf)

[content/uploads/downloads/2020/02/Estatuto-2016.pdf](https://www.dinardap.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/02/Estatuto-2016.pdf)

Escribá, A. (2019). Los principios de igualdad y universalidad excepciones de aplicación a los extranjeros en situación administrativa regular en España: El caso de la prestación por hijo o menor a cargo. *Revista Latinoamericana de Derecho Social* (29), 87-116. doi: DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2019.29.13901>

- GAD Municipal del Cantón Pasaje. (2025). *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje*. Municipio de Pasaje. Retrieved August 16, 2025, from <https://pasaje.gob.ec/planes-institucionales/>
- Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio Cayambe. (2019, abril 25). *Reforma a la Ordenanza que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cayambe*. rpcayambe.gob.ec/. Retrieved julio 09, 2025, from <https://rpcayambe.gob.ec/site/lotaip/LOTAIP/BIBLIOTECA%20ANEXOS/ORDENANZAS%20MUNICIPALES/ORDENANZA%20DE%20COBROS%20REGISTRO%20DE%20LA%20PROPIEDAD%202019.pdf>
- Gobierno Municipal del Cantón Morona. (2016, febrero 25). *Ordenanza que regula la Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona*. www.morona.gob.ec. Retrieved agosto 10, 2025, from <https://www.morona.gob.ec/sites/default/files/ORDENANZAS/O.%20ORDENANZA%20DEL%20REGOSTRO%20DE%20LA%20PROPIEDAD%20DEL%20CANT%3%93N%20MORONA.pdf>
- Guiloff, M. (2021). La propiedad y la tensión entre cambio y estabilidad: Reflexiones para una Constitución sustentable. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 249, 289-323. doi: DOI: 10.29393/RD249-9PTMG10009
- Habeas corpus a persona adulta mayor privada de la libertad en UVC, Nro. 103-19-JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 08 de diciembre de 2021). Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/oficio_corte_constitucional_09446-1149-e.pdf

Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

(2023, 12 27). *ORDENANZA No. 005-2023-ICM-GADCM ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA ADMINISTRACI.* GAD Municipal del Cantón Mira. Retrieved August 16, 2025, from <https://mira.gob.ec/ORDENANZAS/ONo005-2023-CM-GADCM.pdf>

Límites del juicio coactivo contra personas en situación de vulnerabilidad, Sentencia: No. 889-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021). Recuperado el 25 de septiembre de 2024, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=889-20-JP/21>

Maldonado, E., Mendoza, P., & Tumbaco, C. (2020). Estado y derechos de los grupos de atención prioritaria. *Revista Palabra de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central*(2). Recuperado el 08 de marzo de 2024

Navas, P. (2019). Las Limitaciones sin límites de la libertad económica y propiedad en Venezuela: Una reflexión crítica. *Sinapsis*, 11(1), 54 - 69. Recuperado el 05 de mayo de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7399786.pdf>

Ortiz, M., Pinilla, M., & Suárez, J. (11 de junio de 2021). Adulto mayor: envejecimiento, discapacidad, cuidado y centros día. *Salud Uninorte*, XXXVII(2), 488-505. doi: Adulto mayor: envejecimiento, discapacidad,

Peña & Lillo, G. (2020). La Acción de No Discriminación Arbitraria a la Luz de la Tutela Judicial Efectiva. *Estudios constitucionales*, 18(1), 211-258. Recuperado el 05 de junio de 2024, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100211#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20no%20discrimin

aci%C3%B3n%20arbitraria%2C%20a%20pesar%20de%20su,se%20traduzcan
%2C%20especialmente%2C%20en%20una

Polo, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución Ecuatoriana: Una mirada desde la doctrina y la Jurisprudencia. *Ius Humani Revista de Derecho*, 7, 223-247. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.194>

Quimis, A. E., & Quiñonez, M. (2023). La cultura tributaria, conjunto de valores y actitudes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, 7(12). doi:<https://doi.org/10.46296>

Ramírez, M., & Arias, J. (2022). Análisis organizacional de las Aduanas en Ecuador, durante la pandemia Covid 19 periodo 2020 - 2021. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5), 58-76. ISSN: 2588-0705. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5.1289>

Registro de la Propiedad del Cantón Machala. (2024). *Resolución Administrativa Nro. 226-RPM-2024*. Machala, Ecuador. Recuperado el 30 de mayo de 2024

Ribeiro, V., & Siqueira, R. (2022). Bioética de protección de Schramm y Kottow: principios, alcances y conversaciones. *Revista Bioética*, 30(1), 10-19. Recuperado el 15 de mayo de 2024, de <https://www.scielo.br/j/bioet/a/pyNdhtZWPQnKM3HDhF4dJwm/?lang=es&format=pdf>

Rueda, L. V. (2022, octubre 26). Esperanza de vida e inicio de la etapa de adulto mayor. *Revista Salud Uninorte*, 38(1), 5-20. ISSN 2011-7531. <https://doi.org/10.14482/sun.38.1.613.041>

Sánchez, M., Hernández, L., Rodríguez, R., & Tejeda, E. (2022, noviembre 30). Protección al adulto mayor: necesario enfoque multidimensional por profesionales de la salud en Cuba. *EDUMECENTRO*, 14, 1-19. ISSN 2077-2874. Retrieved enero 21, 2025, from

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-

[28742022000100097](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742022000100097)

Sosa, E. G., Campoverde, L. J., & Sánchez, M. E. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Universidad Y Sociedad*, 11(5), 428-436.

Recuperado el 30 de mayo de 2024, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-428.pdf>

Urdaneta, A. J., Borgucci, E. V., & Jaramillo-Escobar, B. (2021). Crecimiento económico y la teoría de la eficiencia dinámica. *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 11(21), 93-116. doi: <https://doi.org/10.17163/ret.n21.2021.06>

Varela, M. (2020). Pobreza y desigualdad en Ecuador: modelo de microsimulación de beneficio fiscal. *Cuadernos de Economía*, 39(81), 823-856. Retrieved enero 21, 2025, from <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v39n81/2248-4337-ceco-39-81-823.pdf>

Vulneración del derecho a la identidad por duplicidad en el registro de números de cédula, Sentencia: No. 1000-17-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2020). Recuperado el 26 de septiembre de 2024, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1000-17-EP/20>

XI. APÉNDICE

Apéndice 1 Entrevista

PREGUNTAS	
Cargo:	
Institución Pública:	
1)	Existe la necesidad de la reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con referencia al artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República.
2)	¿Cuáles han sido los alcances dados en los últimos años con referencia a los descuentos arancelarios a las personas adultas mayores?
3)	¿Cuál considera Ud., que sería la forma correcta de aplicación de la exoneración registral del artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración los arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y/o la sentencia 55-99 de la Corte Suprema del Ecuador?
4)	¿Cuáles considera usted que son los derechos vulnerados de forma directa, al no cumplir con lo establecido en el artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República?
5)	¿Conoce de malas prácticas jurídicas de parte de los GADs municipales? Explique su respuesta.
6)	¿Estima que la forma en que la Constitución del Ecuador controla su cumplimiento, a los GADs municipales es efectivo? Explique.
7)	¿Conoce Ud. si existe alguna entidad que regule o controle el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad? Explique.
8)	¿Considera Ud. de importancia el conocimiento del Derecho del Adulto Mayor en los legisladores y creadores de ordenanzas? y ¿por qué?
9)	¿Cuáles considera Ud. que son las causales para que los GADs Municipales emitan resoluciones y/u ordenanzas que contravengan el art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República?
10)	Según su criterio ¿qué es lo que busca proteger el Art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador?

Apéndice 2 Encuesta

PLIEGO DE PREGUNTAS	
EDAD:.....	SEXO:.....
1. Conoce ud como usuario del Registro de la Propiedad, cuáles son sus derechos, como persona de la tercera edad. SI NO TALVEZ	
2. Considera necesario, que las personas de la tercera edad conozcan sus derechos al momento de requerir un trámite en el Registro de la Propiedad del Cantón. SI NO TALVEZ SEA NECESARIO	
3. Como se debería aplicar la exoneración al pago del arancel de servicios a las personas de la tercera edad (REQUISITOS). 1. Con la sola presentación de la cedula de ciudadanía del solicitante. 2. Con formulario sobre la exoneración y copia de cedula de ciudadanía del solicitante. 3. Con declaración juramentada u otras formas.	
4. Según su conocimiento exoneración corresponde a que porcentaje: ● Exoneración del 50% del valor ● La totalidad del pago ● Según crea la Municipalidad de cada Cantón.	
5. Como considera Ud. la tramitación para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad de su cantón: ● Satisfactorio ● Bueno ● Malo	

Entrevistada 1 Cargo: Servidora Pública Institución Pública: GAD Municipal del Cantón Pasaje PREGUNTAS
1. Existe la necesidad de la reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con referencia al artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República. Considero qué si existe la necesidad de reformar la Ley como su Reglamento, debido a que no existe norma expresa dentro de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que determine las exoneraciones en los pagos por concepto de aranceles registrales, conforme lo manda a regular la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 numeral 6.
2. ¿Cuáles han sido los alcances dados en los últimos años con referencia a los descuentos arancelarios a las personas adultas mayores? Se identifica que durante los últimos años se ha dado importancia a medias a la aplicación de los beneficios tributarios, el nivel de preparación de los ciudadanos en materia tributaria es mínimo, los inconvenientes también están relacionados con la insuficiente difusión de estas medidas que protegen a este sector tan vulnerable de la sociedad, como es las Personas Adultas Mayores. Se han dictado resoluciones, reglamentos y creadas ordenanzas, considerando únicamente descuentos, más no exoneraciones como lo prevé la Constitución.
3. ¿Cuál considera Ud., que sería la forma correcta de aplicación de la exoneración registral del artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración los arts. 13 y 14 de la LOPAM y/o la sentencia 55-99 de la Corte Suprema del Ecuador? Considero que la forma correcta de aplicación de la exoneración registral del enunciado artículo, es que la Persona Adulta Mayor tenga la calidad de tal únicamente con la presentación de su cédula de ciudadanía y que esta exoneración sea regulada al 100% del costo registral de su trámite solicitado, compensando de esta manera las desventajas económicas que día a día enfrentan estas personas, asegurando calidad de vida dentro de un Estado de derechos y justicia.
4. ¿Cuáles considera usted que son los derechos vulnerados de forma directa, al no cumplir con lo establecido en el artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República? Considero que son muchos los derechos que se vulneran de forma directa con el cobro de los aranceles registrales a las Personas Adultas Mayores, como el derecho a la seguridad jurídica en todas sus generalidades, el buen vivir y su patrimonio.
5. ¿Conoce de malas prácticas jurídicas de parte de los GADs municipales? Explique su respuesta. Ordenanzas creadas que solo determinan descuentos, más no exoneraciones y Resoluciones que establecen una serie de requisitos que pueden dificultar el acceso al derecho. Al no contar con una política pública para el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores así los inconvenientes también están relacionados con la insuficiente difusión de las normas que protegen a este grupo vulnerable ya que a nivel normativo, son muy pocos los municipios que han legislado para establecer mecanismos y procesos de implementación del mandato legal establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
6. ¿Estima que la forma en que la Constitución del Ecuador controla su cumplimiento, a los GADs municipales es efectivo? Explique. A través de las denuncias en la defensoría del pueblo, y ellos a su vez han iniciado los exhortos a los Gobiernos locales para que cumplan los derechos de este grupo de la población.
7. ¿Conoce Ud. si existe alguna entidad que regule o controle el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad? Explique. La defensoría del pueblo a través de una denuncia, sin embargo, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, es el organismo que vigila el cumplimiento de sus derechos, pero contamos con la Defensoría Pública como ente para regular y controlar el cumplimiento de la Ley.
8. ¿Considera Ud. de importancia el conocimiento del Derecho del Adulto Mayor en los legisladores y creadores de ordenanzas? Y por qué.

Es importante que los legisladores tengan pleno conocimiento de los derechos, así como los especialistas en temas de derechos humanos para que a la hora de crear política pública tengan el pleno conocimiento de las leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos y los grupos de atención prioritaria ya que por lo general es débil y a veces inexistente.
9. ¿Cuáles considera Ud. que son las causales para que los GADs Municipales emitan resoluciones y/u ordenanzas que contravengan el art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República? Una de las causas es el poco conocimiento sobre la Ley y los Instrumentos Internacionales que reconocen y garantizan a las Personas Adultas Mayores el pleno ejercicio de sus derechos. También considero la falta de norma expresa en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.
10. Según su criterio ¿qué es lo que busca proteger el Art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador? Busca proteger a los Adultos Mayores de los abusos indiscriminados por parte de estas Dependencias públicas, garantizándoles una vida digna, cuidando de su economía y asegurando su bienestar.

Entrevistada 2 Cargo: Servidora Pública Institución Pública: GAD Municipal del Cantón Santa Rosa PREGUNTAS
1. Existe la necesidad de la reforma a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con referencia al artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República. Debo indicar que existe la necesidad de la reforma de la Ley Orgánica del adulto mayor, con referencia al artículo treinta y siete numeral seis la Constitución de la República, debo humanizar estar sirviendo. considero que es necesaria que se realice dicha reforma, aunque si la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, establece la observación de costos notariales y registrales para las personas de tercera edad, en la práctica derecho no siempre se cumple de manera efectiva, es más, no se cumple. Existen muchas notarías en el país, asimismo como registros de la propiedad, donde se imponen requisitos adicionales y, además, interpretan la reforma de una manera no propia, de una manera restrictiva lo que dificulta su aplicación por ello sí considero que se requiere una reforma que regule de forma clara, precisa y específica este beneficio garantizando así la aplicación obligatoria automática y se entraba para beneficio de los adultos mayores además también se debería establecer mecanismos y controles de sanción y de supervisión para que permita asegurar su cumplimiento en todo el país no solamente centralizado en ciertas regiones cantones O provincias sino en todo el país que se cumple a esta disposición en concordancia con el mandato constitucional de supremacía de la norma, de esta manera así se podría proteger y priorizar los derechos del grupo vulnerable, son los adultos mayores.
2. ¿Cuáles han sido los alcances dados en los últimos años con referencia a los descuentos arancelarios a las personas adultas mayores? En los últimos años en nuestro país ha avanzado en la implementación de los beneficios económicos y tributarios dirigido a las personas adultas mayores, reconociendo su condición de grupo de atención prioritaria para los cuales el descuento del 100% con respecto a los servicios básicos, transporte público, asimismo con un descuento de telefonía e internet conforme lo estipula la Ley Orgánica de las personas adultas mayores de esta forma destaca lo que es la devolución de viva con incremento progresivo del monto mensual que es rembolsable y que es un beneficio netamente para el adulto mayor. Asimismo, el fortalecimiento de los canales presenciales de trámite de evolución de impuestos estos incluyen la modalidad automática de ciertos sectores comerciales pero no obstante estos avances también han

revelado retos importantes como son los retrasos o los pagos de la devolución al IVA ha detectado la limitación a compras en establecimientos autorizados y faltan información oportuna esto hace que dificulta el acceso pleno a estos derechos por parte de las personas de tercera edad, por lo tanto si bien es cierto si hablamos beneficios que han sido ampliados y reconocidos legalmente, de sí mismo es necesario tener que reforzar los mecanismos de aplicación, control y difusión y esto para que pueda asegurar que las personas del grupo en especial los adultos mayores puedan ejercer sus derechos de manera real, efectiva y sin ningún tipo de inconveniente"
3. ¿Cuál considera Ud., que sería la forma correcta de aplicación de la exoneración registral del artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración los arts. 13 y 14 de la LOPAM y/o la sentencia 55-99 de la Corte Suprema del Ecuador? Si es bien incierto con respecto a la pregunta a la exoneración del pago de los servicios notariales y registrales contempladas en la ley con respecto a las personas adultas mayor debe aplicarse de manera automática sin límites sin costos adicionales simplemente aplicar y garantizar este derecho con que está previsto en el artículo 37 numeral 6 así mismo con respecto a la Ley Orgánica de adulto mayor en los artículos 13 y 14 donde se establece no se deberían cobrar lo que son los tributos los tributos eh generaciones tributarias y no tributarias para las personas de sesenta y cinco años en adelante. Con respecto al artículo 13 manifiesta que se enfoca los beneficios no tributarios para adultos mayores, es decir, se debería aplicar rebajas en servicios públicos y privados, basados en la presentación de su sede, lo donde pueda constatar de beneficio que la persona que sea exento de no pago ni beneficios no tributarios debería aplicársele sin tanto preámbulo simplemente acceder a sus beneficios según el artículo 13 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores. Con respecto al artículo 14, este artículo establece la exoneración del pago de los impuestos, tanto fiscales como municipales, contemplado para las personas mayores de 65 años. además, en todo caso pues de igual manera pues ni una sentencia mencionada también se debe establecer que la administración se puede modificar con respecto a lo que corresponde a ciertos casos de contemplados para las personas del grupo prioritario y debería cumplirse con este mandato que la ley no establece y si se debe hacer modificó reforma deberían hacerse para que se pueda garantizar los derechos constitucionales de las personas en este caso adultas mayor"
4. ¿Cuáles considera usted que son los derechos vulnerados de forma directa, al no cumplir con lo establecido en el artículo 37, numeral 6 de la Constitución de la República? Mi respuesta sería que el incumplimiento del mencionado artículo 37 numeral 6 de la Constitución de la República el que se refiere y garantiza la exoneración de pagos notariales y registrales a las personas adultas mayores vulneran directamente estos derechos fundamentales y esenciales en primer lugar esto afecta al derecho a la igualdad ya la discriminación al imponer recargas económicas que limitan el acceso igualitario de servicios públicos a las personas mayores mismo se transgrede el derecho protección especial y atención al grupo prioritario que la Constitución de la República reconoce a este grupo vulnerable además limita el derecho al acceso de justicia ya la seguridad jurídica al dificultar que la tramitación de sus derechos patrimoniales por razones económicas finalmente se menoscaba lo que respecta a la dignidad humana al general barreras obstaculizan su autonomía y bienestar por lo tanto no cumplir con esta Constitucional estaría vulnerando directamente en los derechos que garantiza el estado ecuatoriano en protección de los adultos mayores."
5. ¿Conoce de malas prácticas jurídicas de parte de los GADs municipales? Explique su respuesta.

Modos de malas prácticas jurídicas de parte de los GAD municipales, debo manifestar que sí, lamentablemente, en algunos gobiernos autónomos centralizados municipales a nivel nacional se han prácticas jurídicas que afectan la transparencia, la legalidad y la eficiencia administrativa entre estas se destacan la falta de cumplimiento de normativas así como la asesoría legal, deficiente y pobre en los procesos judiciales y la falta de respuesta eficaz, ágil y oportuna a las solicitudes recibidas por parte de la ciudadanía. Estas prácticas prácticamente vulneran los derechos de los ciudadanos generando desconfianza, malestar, y obstaculización de la gestión institucional por ello considero que es fundamental poder fortalecer los controles internos dentro de las instituciones públicas capacitar al personal jurídico y promover la transparencia y la eficacia para asegurar una administración pública eficiente, justa y respetuosa que se encuadra siempre dentro del marco legal.
6. ¿Estima que la forma en que la Constitución del Ecuador controla su cumplimiento, a los GADs municipales es efectivo? Explique. Se estima que la forma en que la Constitución de la República del Ecuador controla su cumplimiento a los cargos municipales es efectivo, pues considero que el control que la Constitución de la República del Ecuador está sobre el cumplimiento de las obligaciones con respecto a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a nivel nacional es fundamental y está bien designado en con respecto a principio que establece un mecanismo como de fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado el control social a través de la participación ciudadana y la supervisión de los órganos judiciales y administrativos sin embargo en la práctica la efectividad de este control deberse varias ocasiones limitadas por factores como recursos insuficientes la falta de transparencia, las debilidades de la institucionalidad local y regazos administrativos, esto que por ello, aunque marco constitucional provee herramientas sólidas para supervisar y sancionar a los municipales es necesario fortalecer su implementación y optimizar la capacidad técnica mismo promover una cultura de cuentas para que el control que se aplique a los municipal sea realmente efectivo y garantice la correcta gestión municipal.
7. ¿Conoce Ud. si existe alguna entidad que regule o controle el cumplimiento de los derechos de las personas de la tercera edad? Explique. Pues con efecto esa pregunta de buen que en Ecuador existen entidades específicas que regulan el rendimiento de los derechos de las personas adultas mayores entre ellas tenemos el Ministerio de Inclusión de Economía y Social MIES esta entidad está encargada de diseñar coordinar y supervisar las políticas públicas para la protección de las personas adultas mayores también tenemos lo que es la defensoría del pueblo esta entidad pública vela por la defensa y la promoción de sus derechos atendiendo las denuncias detenciones y garantizando los mecanismos de a las personas de tercera edad estas instituciones públicas eh trabajan en conjunto para poder asegurar que los derechos constitucionales ilegales que tienen las personas de tercera edad o adulta sean respetados y promovidos de esta forma contribuyen a una sociedad más justa más equitativa inclusiva para que este grupo vulnerable sea netamente protegido.
8. ¿Considera Ud. de importancia el conocimiento del Derecho del Adulto Mayor en los legisladores y creadores de ordenanzas? Y por qué. La respuesta es sencilla. Si, definitivamente considero que es fundamental que los así como los proveedores de ordenanza conozcan profundamente el derecho del adulto mayor este conocimiento nos podrá permitir diseñar normativas y políticas públicas que respondan de manera adecuada a las específica de este grupo vulnerable de esta manera se garantiza el respeto a sus derechos constitucionales y legales además de un adecuado entendimiento de la ley de esta manera se evita la creación de exposiciones legales ambiguas insuficientes que puedan generar vacíos legales o dificultades de poder interpretar la ley en su aplicación asegurando de esa manera una protección efectiva, integral y sostenible para las personas

mayores es de mucha importancia que el Conocimiento en esta ley fortalezca la calidad legislativa y se promueva una sociedad más justa y equitativa y inclusiva respetuosa garantizando la dignidad humana con respecto a este grupo prioritario que son las personas de la tercera edad.
9. ¿Cuáles considera Ud. que son las causales para que los GAD Municipales emitan resoluciones y/u ordenanzas que contravengan el art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República? Las principales causas por las que los gobiernos autónomos municipales podrían emitir resoluciones, ordenanzas que contravienen del artículo 37 numeral 6 de la República de la Constitución de la República del Ecuador se basa relativamente derecho que las personas adultas mayores tienen a recibir. Esto debería hacer una atención prioritaria Con respecto a programas y servicios públicos que puedan ser como el desconocimiento normativo, la falta de formación o autoridades locales y técnicos respecto a los derechos constitucionales de las personas adultas.
10. Según su criterio ¿qué es lo que busca proteger el Art. 37, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador? Asimismo, se puede dar la ausencia del enfoque de los derechos en ese caso priorizar los intereses económicos administrativos sobre la garantía del derecho de los humanos, ignorando así el principio de la protección reforzada ahí enfocada al adulto mayor, falta de participación de la ciudadanía no incluir a las organizaciones de adultos mayores existen algunas en la sociedad para poder elaborar las políticas públicas los cuales generan no responden a necesidades reales de las personas hábitats mayores, así mismo existe una débil articulación instrumentista institucional como la deficiencia de coordinación con el ministerio hubo otras inclusión entidades que las políticas públicas de atención a este grupo vulnerable también existen varios vacíos o ambigüedades locales ilegales locales como las ordenanzas mal creadas, o deficientes mecanismos, efectivos, implementación y de seguimiento así mismo como la sanción por no aplicar la normativa correcta estos son los casos que generan el de supremacía constitucional y el mandato de atención prioritaria que debe garantizar en todos los niveles de gobierno al adulto mayor.

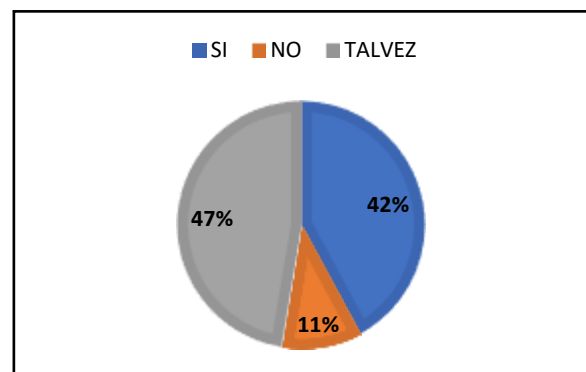
Apéndice 3 Cuadros de porcentaje de las encuestas

Tabla 2 Primera Pregunta

1. Conoce ud como usuario del Registro de la Propiedad, cuáles son sus derechos, como persona de la tercera edad.	
SI	40%
NO	10%
TALVEZ	45%

Fuente: (La autora, 2025)

Gráfico 1



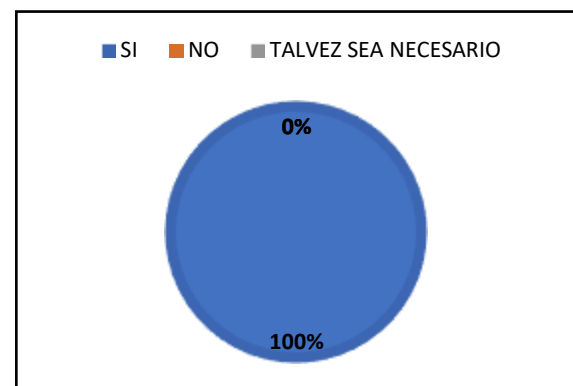
Fuente: (La autora, 2025)

Tabla 3 Segunda pregunta

2. Considera necesario, que las personas de la tercera edad conozcan sus derechos al momento de requerir un trámite en el Registro de la Propiedad del Cantón.	
SI	100%
NO	0%
TALVEZ SEA NECESARIO	0%

Fuente: (La autora, 2025)

Gráfico 2



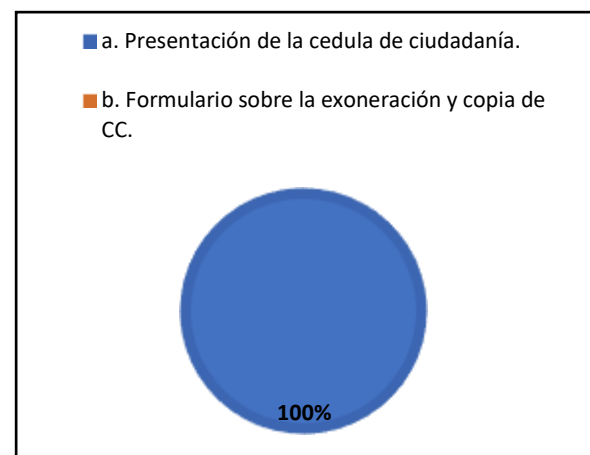
Fuente: (La autora, 2025)

Tabla 4 Tercera pregunta

3. Como se debería aplicar la exoneración al pago del arancel de servicios a las personas de la tercera edad (REQUISITOS).	
a. Presentación de la cedula de ciudadanía.	100%
b. Formulario sobre la exoneración y copia de CC.	
c. Declaración juramentada u otras.	

Fuente: (La autora, 2025)

Gráfico 3



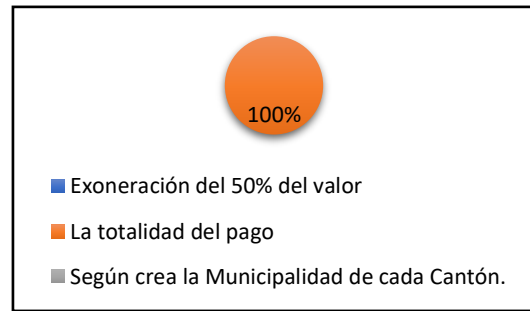
Fuente: (La autora, 2025)

Tabla 5 Cuarta pregunta

4. Según su conocimiento exoneración corresponde a que porcentaje:	
Exoneración del 50% del valor	
La totalidad del pago	100%
Según crea la Municipalidad de cada Cantón.	

Fuente: (La autora, 2025)

Gráfico 4



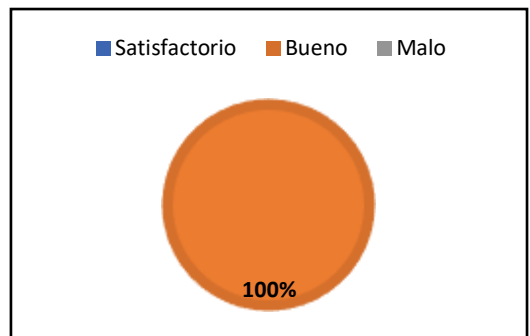
Fuente: (La autora, 2025)

Tabla 6 Quinta pregunta

5. Como considera Ud. la tramitación para el cobro de aranceles en el Registro de la Propiedad de su cantón:	
Satisfactorio	
Bueno	100%
Malo	

Fuente: (La autora, 2025)

Gráfico 5



Fuente: (La autora, 2025)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Dalila Zoraida Sánchez Erraez**, con C.I: # 0702660820 autora del trabajo de titulación: **“APLICACIÓN DIRECTA DE LA EXONERACIÓN DE ARANCELES REGISTRALES A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ECUADOR”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de agosto de 2025



Abg. Dalila Zoraida Sánchez Erráez

C.I: 0702660820

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	APLICACIÓN DIRECTA DE LA EXONERACIÓN DE ARANCELES REGISTRALES A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ECUADOR		
AUTOR(ES):	Dalila Zoraida Sánchez Erraez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs. – Dra. Maricruz Molineros Toaza		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22-agosto-2025	No. DE PÁGINAS:	82
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Registral - Principios Registrales - Seguridad Jurídica		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Adulto mayor – Exoneración – Arancel - Atención prioritaria - Seguridad jurídica		
RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo de investigación se centra en el problema generado por la omisión del legislador de no incluir la exoneración arancelaria a favor de las personas adultas mayores, como sujetos de atención prioritaria, cuyo desarrollo se enfoca en el incumplimiento a la norma suprema y a la ley especial; pues se ha dejado la aplicación de este beneficio tributario a criterio de los Gobiernos Municipal de cada cantón del país, que han creado ordenanzas a su conveniencia recaudadora, lo que ha provocado una afectación al principio de seguridad jurídica ante la Ley, mientras vulnera el derecho del adulto mayor dispuesto en el Art. 37 numeral 6 de la Constitución de la República, por ello, se plantea el objetivo general: Analizar la aplicación de la exoneración de aranceles registrales para personas adultas mayores en los Registros de la Propiedad de los municipios del Ecuador, identificando los requisitos y procedimientos vigentes, a fin de proponer medidas que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos constitucionales de igualdad y seguridad jurídica. Desarrollado en tres objetivos específicos, que constituyen base de la investigación, orientan el marco metodológico de la investigación en el enfoque mixto, se aplican las técnicas de la entrevista y encuesta. Finalmente se concluye que existen vacíos significativos que han permitido la discrecionalidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD) en la aplicación del artículo 37 numeral 6 de la norma suprema, la vulneración del derecho al adulto mayor y al principio de seguridad jurídica			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0995173906	E-mail: dalilasanchez72@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	